

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha terminado felizmente su viaje de regreso á esta Corte, habiendo tenido un afectuoso y entusiasta recibimiento. A las nueve de la mañana de ayer llegó S. M. á Madrid, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interesado en todo lo que se refiere á la salud y bienestar del soldado; teniendo en cuenta lo mucho que á esto contribuye la capacidad y disposición de su alojamiento, y considerando S. M. el REY (Q. D. G.) la necesidad imperiosa é imprescindible de que al Oficial se le proporcione casa conforme á su clase, y arreglada cuando menos al sueldo que disfruta, se ha servido resolver, de acuerdo con lo manifestado por V. E., lo que sigue:

En lo sucesivo todos los proyectos de cuarteles tendrán como parte integrante un edificio para la Oficialidad, en el cual, con la economía consiguiente al estado del Tesoro y á no imposibilitar el pensamiento, se establezcan los pabellones necesarios donde, sin lujo de ninguna especie y mirando sólo al decoro del Jefe y Oficial, puedan unos y otros vivir con mayor desahogo del que, por razones bien sabidas, alcanzan en el día.

De Real orden lo digo á V. E. para que se tenga en cuenta al redactar proyectos de edificios destinados á acuartelamiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1884.

QUEVEDA.

Sr. Director general de Ingenieros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olite, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 3 del mes actual en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Olite, decretada por el Gobernador de Navarra.

Con motivo de grave alteración del orden público ocurrida en la mencionada ciudad el día 13 de Abril último se instruyeron por el Secretario del Gobierno de la provincia, Delegado al efecto por la Autoridad superior de la misma, las correspondientes diligencias en averiguación de los hechos y de las causas que los produjeron.

Por resultado de tales diligencias informó el Delegado que los individuos del Ayuntamiento suspenso tenían contraído formal compromiso antes de su elección de repartir entre los vecinos los llamados terrenos comunales; y que el mismo Ayuntamiento, abrogándose facultades que no le competen, dispuso, en virtud de varios acuerdos, la publicación de bandos ordenando la libre roturación de los terrenos conocidos por comunales ó carralizas, de que hoy están en posesión algunos particulares; expone también

el Delegado que en ello hubo verdadera extralimitación por parte del Ayuntamiento, pues aun suponiendo que pudiera fundarse, como realmente lo hizo, en el art. 75 de la ley Municipal, enajenados estos terrenos, como se dice lo han sido por Ayuntamientos anteriores, no podía el que estaba en ejercicio privar de ellos á sus actuales dueños, según lo declararon los Tribunales cuando á consecuencia de interdicto de recobrar propuesto por los interesados fueron éstos puestos de nuevo en posesión, y condenados los Concejales al pago de costas y perjuicios; añade que el Ayuntamiento dió lugar con su proceder á que se exacerbaban los ánimos al ver que no podían tener cumplimiento los acuerdos tomados, sin que por otra parte adoptara la Autoridad local ninguna clase de medidas para calmar y encauzar por el camino de la ley á los que todo lo esperaban de la Corporación municipal; y concluye, por último, el Delegado manifestando que en su concepto el Ayuntamiento había incurrido en la responsabilidad establecida en el art. 189 de la ley Municipal, sin perjuicio de la criminal que pudiera resultar al ser remitido el tanto de culpa á los Tribunales.

El Gobernador, de conformidad con este dictamen, resolvió en 10 de Mayo que se diera cumplimiento á lo preceptuado en el art. 189 y siguientes de la vigente ley Municipal, y elevó al Gobierno las diligencias que constituyen el expediente, entre las cuales se halla el parte dado por la Comandancia de la Guardia civil en que se refieren los hechos ocurridos, y también el informe pedido al Juez municipal y certificación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento referentes á la repartición de terrenos al vecindario.

La Sección no cree pertinente hacerse cargo del particular relativo á dicho repartimiento origen de los desórdenes ocurridos, porque ni el expediente tiene los documentos necesarios para estudiar tan delicada cuestión, ni para este efecto le ha sido remitido, y si tan sólo para los 189 y 191 de la ley, ó sea para apreciar si la suspensión del Ayuntamiento decretada por el Gobernador fué ó no procedente. Por lo demás, y prescindiendo de si después de publicadas las leyes de Desamortización los Ayuntamientos de épocas anteriores al suspenso pudieron enajenar á los vecinos aquella clase de terrenos, y aparte también de si éstos los han usurpado, la Sección cree que si bien el artículo 189 que el Gobernador cita como fundamento de su providencia no es en vigor de exacta aplicación, puesto que se refiere al caso en que el Ayuntamiento cometa extralimitación grave con carácter político acompañada de algunas de las circunstancias que el mismo artículo determina, no cabe desconocer que la Corporación municipal ha incurrido en la responsabilidad marcada en el 180, por cuanto en sus actos y acuerdos ha infringido manifiestamente la ley atribuyéndose facultades que no la competen y abusado de las propias, en cuyo concepto ha sido procedente la suspensión, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal en consonancia con el 180, y á la interpretación que á los mismos tienen dadas las Reales ordenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877.

Con sólo recordar que el Ayuntamiento dispuso por sí y ante sí la distribución de terrenos poseídos hacia más de año y día por particulares, en vez de intentar en su caso la reivindicación ante los Tribunales; que aquella medida produjo serios disturbios en el pueblo y la consiguiente alteración del orden público, la cual llegó á hacer precisa la intervención de la Guardia civil; y por último, que los Tribunales, á quienes los particulares lastimados recurrieron, han mantenido á éstos en la posesión de los terrenos; en vista de tales hechos, no puede menos de reconocerse la gravedad de la extralimitación cometida por el Ayuntamiento, cuya conducta hace más censurable la circunstancia de no haber prestado los dependientes mu-

nicipales el auxilio que debieran para restablecer el orden;

Considerando, por todo ello, que el Ayuntamiento ha incurrido en la responsabilidad marcada en el art. 180 de la ley, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión y pasar á los Tribunales, si ya no se hubiera hecho, un tanto de lo que del expediente resulta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento del Peral, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 13 del actual en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento del Peral, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

Con motivo de cierta queja producida por dos vecinos contra la Administración del referido pueblo, la citada Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, nombró un Delegado para que practicara una visita de inspección en las oficinas municipales, el cual, á presencia del Ayuntamiento, levantó el acta correspondiente, haciendo constar que el libro en que se copiaban las de aquella Corporación no tenía selladas ni rubricadas sus hojas; que no se habían celebrado sesiones desde el 26 de Agosto hasta el 4 de Noviembre; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos ni se publicaban los estados trimestrales prescritos por el art. 166 de la ley; que no había libro de actas de la Junta municipal, la cual no había sido oportunamente renovada; que el Depositario no tenía prestada fianza ni se custodiaban los fondos en arca de tres llaves; y por último, que no se rectificó el padrón vecinal en el mes de Diciembre último ni estaban formadas las listas para las elecciones de Concejales. Se hace constar además en el expediente por medio de los correspondientes certificados que el Ayuntamiento del Peral debe por atenciones de primera enseñanza hasta 30 de Junio de 1882 697 pesetas, y que á pesar de las repetidas ordenes y circulares se hallaban sin rendir las cuentas municipales desde 1868 en adelante.

En vista de estos hechos, y después de exponer el Ayuntamiento lo que estimó conveniente en su desahogo, el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, por resolución de 29 de Marzo último, consignada al margen de dicho informe, decretó la suspensión del mismo Ayuntamiento, disponiendo se comunicaran las ordenes correspondientes, pero sin que conste que en los 54 días siguientes se expidieran éstas ni que se diera tampoco conocimiento de la expresada medida al Gobierno, á tenor de lo preceptuado en la ley, aparece en el expediente una minuta que lleva sobrecrita la fecha del 21 de Mayo último, en la cual se comunica al Ayuntamiento la orden de suspensión.

Los hechos consignados en el acta de visita pasan en efecto por parte de la Corporación municipal á evidente negligencia en el cumplimiento de lo que la ley tiene establecido para la mejor administración de los intereses de los pueblos, y aunque en tal concepto la providencia del Gobernador fué procedente, conforme á la jurisprudencia establecida en las Reales ordenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, no puede, sin embargo, la Sección pasar en silencio la circunstancia de haber dictado el Gobernador su resolución con fecha 29 de Marzo. Si á

consecuencia de ella comunicó al Ayuntamiento la orden correspondiente, como el mismo decreto del Gobernador lo decía y parece indicarlo así la minuta cuya fecha se halla enmendada, es evidente que en tal caso, transcurridos los 30 que puede durar la suspensión, ésta debe haber ya cesado, y los Concejales suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus cargos por ministerio de la ley, por más que sea irregular y extraño que el Gobernador no diese cuenta oportunamente al Gobierno de su resolución. Mas si la fecha que se halla enmendada es en efecto la de 21 de Mayo, y no como parece debiera ser la de 29 de Marzo, en tal caso la Sección no vacila en calificar de extemporánea la suspensión, pues en su concepto no cabe en buenos principios admitir que, después de instruidas diligencias en averiguación de faltas cometidas en la Administración municipal y después de decretada en su consecuencia la suspensión de los Concejales, se aplacen indefinidamente los efectos de esta corrección gubernativa, para imponerla luego en cualquier tiempo y ocasión, prescindiendo para ello de lo preceptuado en la ley y haciendo ilusorios los plazos y trámites en la misma establecidos;

Entiende, por tanto, la Sección que en el actual estado del expediente, y dadas las circunstancias que en él concurren, procede declararalzada la suspensión del Ayuntamiento y encargar al Gobernador adopte las disposiciones convenientes para regularizar la Administración del pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salas, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 17 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salas, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

De la Memoria documentada por el Delegado, á quien la referida Autoridad comisionó para girar una visita de inspección á las oficinas municipales, resulta, entre otros particulares relativamente de menos importancia, que desde el año 1877 no se ha rectificado el padrón vecinal; que en 4 de Mayo último se hizo el nombramiento de Secretario sin preceder concurso como está mandado, y al verificarse el de Recaudador se le relevó de instruir expedientes de insolvencia; que á pesar de haber dejado de ingresar en Caja para el reemplazo de 1883 35 soldados, y 37 para el del año actual, no se habían formado expedientes de prófugos; que se gravaron algunas de las especies de consumos con una cuota superior á la permitida en la tarifa; que se habían satisfecho crecidas cantidades para escribientes temporeros sin haber consignación en el presupuesto; que además se habían abonado sobresueldos á otros empleados y dependientes á título de servicios extraordinarios; que no aparece justificada la inversión de 1.173 pesetas para obras públicas, de cuyos siete libramientos seis fueron expedidos á favor de Concejales; que no estaban en armonía los libros de Intervención y documentos de contabilidad con el resultado del arqueo, pues arrojando aquéllos cierta salida á favor del Depositario, había sin embargo en Caja una existencia de 262'42 pesetas; que el Ayuntamiento cobró en Agosto 116'03 pesetas por intereses de inscripciones, cuya cantidad no consta ingresada en Depositaria; que algunos Concejales, sin causa que lo justifique, figuran con menor cuota de contribución que en años anteriores; que existen dos repartimientos de consumos para el segundo semestre de 1881-82, uno aprobado por la Superioridad, importante 10.891 rs., y otro aprobado sólo por la Junta municipal, que asciende á 26.166, por el cual se llevó á efecto la cobranza; y por último, que no se han expuesto al público las listas electorales, habiéndose incluido en ellas á título de contribuyentes á algunos sujetos que no satisfacían cuota alguna por territorial ni industrial.

En vista de este informe y de las certificaciones que al mismo acompañan, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno del Alcalde, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, decretó la suspensión del referido Ayuntamiento, pasando un tanto del expediente á los Tribunales de justicia por considerar que algunos hechos podían constituir delito.

La Sección halla en su lugar la referida providencia; pues además de la inobservancia y manifiesta infracción de ley que revelan algunos de los hechos denunciados, y aparte del lastimoso desorden advertido en la contabilidad

y de la censurable conducta del Ayuntamiento en la gestión de los intereses municipales, que no puede menos de haber causado los consiguientes perjuicios á los vecinos, todo lo cual hace desde luego procedente la corrección impuesta, hay otros que revisten, si cabe, mayor gravedad, como lo son el parecer rebajadas las cuotas de contribución de los Concejales sin causa que lo justifique y el haber cobrado intereses de inscripciones sin que conste su ingreso en las arcas municipales, así como también haberse recaudado el impuesto de consumos por un repartimiento que representaba mayor cantidad de la que figuraba en el expediente por la Superioridad, si bien este último cargo es imputable al Ayuntamiento que á la sazón funcionaba.

Resultando, pues, de todo ello que la Corporación suspensa ha incurrido en responsabilidad exigible, no sólo ante la Administración, sino también ante los Tribunales, con arreglo á los artículos 180 y 181 de la ley, la Sección es de parecer que procede confirmar en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Coronil, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 24 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de este mes, ha examinado esta Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Coronil, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla de conformidad con el parecer de la mayoría de la Comisión provincial, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la Administración municipal apareció que los libros de intervención de ingresos y salidas del Pósito y de actas de arqueos mensuales no se llevan con las formalidades debidas, puesto que en unas no están las hojas selladas, foliadas ni rubricadas, otras no se hallan autorizadas por el Alcalde y el Secretario, algunos no están en el papel sellado correspondiente, y en el acta de arqueo de 31 de Agosto último está raspada la cantidad de existencias; que en las actas de las sesiones celebradas desde 7 de Enero de 1883 faltan rúbricas, sellos y foliación, no se hace constar los individuos que concurrieron ni aparece al margen el extracto; la de 26 de Noviembre de 1882 sólo está autorizada por cuatro Concejales y sin firmar por el Secretario, y todas las de 1883 se hallan extendidas en papel blanco, resultando de ellas que se han celebrado sesiones ordinarias, concurriendo sólo seis Concejales; que el expediente de repartimiento de los fondos del Pósito tiene algunos defectos de forma, y se desprende del mismo que el Alcalde y la Junta del establecimiento acordaron en 20 de Julio del año último repartir los fondos existentes sin que antes se hubiesen cumplido los requisitos que establece la instrucción del ramo; que no existen libros de actas de las sesiones de las Juntas de Instrucción pública y Beneficencia y Sanidad, ni registro de providencias gubernativas, y que sin las formalidades debidas se han realizado alteraciones de riqueza en el amillaramiento.

Los interesados han acudido á V. E. solicitando que se deje sin efecto la resolución del Gobernador, porque las faltas observadas en los libros carecen de importancia y deben considerarse como extendidos en el papel correspondiente, una vez que, no habiendo terminado el ejercicio económico, no se sabía la cantidad que había que reintegrar y porque no se debe apreciar la raspadura del acta de arqueo, por cuanto la cantidad está repetida sin letra ni enmienda alguna, y porque las sesiones á que sólo concurrieron cuatro y seis Concejales se celebraron en virtud de segunda convocatoria, y si las actas están extendidas en papel blanco, es porque rara vez se ha sellado en el pueblo, y al final del libro se hubiera hecho el reintegro correspondiente.

Ocupándose del cargo referente al Pósito, dicen que la censura que se les dirige se compagina mal con las comunicaciones y actas de la Comisión permanente del ramo, en que ésta hace constar la satisfacción que le produce la esmerada administración del establecimiento y la manera como se lleva la contabilidad del mismo. Exponen que están en blanco los libros de actas de la Junta de Instrucción pública y de Beneficencia y Sanidad y el registro de providencias gubernativas, porque en el presente año no han celebrado aquéllas sesión alguna ni ningún vecino ha faltado á lo que prescriben las Orde-

nanzas municipales, y que además de no poderseles imputar el cargo de haber alterado la riqueza de varios vecinos, porque esto se efectuó antes del 1.º de Julio último en que ingresaron en el Ayuntamiento, según vió el Delegado del Gobernador, la alteración fué aprobada por el Administrador de Propiedades é Impuestos. Terminar diciendo que no acompañan los documentos justificativos de sus afirmaciones, porque habiendo acudido al Alcalde interino pidiéndole las certificaciones oportunas en un plazo perentorio, dicha Autoridad se excusó de facilitarlas con el pretexto de que el personal de la Secretaría estaba ocupado en recibir el Archivo que entregaba el Secretario cesante. Este hecho aparece comprobado en un acta notarial.

Hallándose ya el expediente en ese Ministerio, el Gobernador elevó á V. E. unas actuaciones instruidas por el Ayuntamiento interino; mas la Sección cree que no debe hacer mención detallada de los cargos que de las mismas se desprenden, porque unos los indicó ya el Delegado, otros se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último, y los que no se hallan en ninguno de estos casos no aparecen justificados con los documentos oportunos.

Según V. E. se servirá reconocer, algunos de los cargos imputados al Ayuntamiento no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley Municipal, porque unos se refieren á hechos anteriores á la constitución de la Municipalidad, ó sea al 1.º de Julio último, y otros, como las faltas cometidas en el uso del papel sellado, tienen su castigo marcado en leyes especiales, y sólo con arreglo á éstas pueden aquellas faltas ser corregidas.

Muy censurable es ciertamente que el Ayuntamiento no cumpla con la exactitud debida todos los servicios que por las leyes y disposiciones vigentes le están encomendadas; pero como las informalidades encontradas en la visita de inspección son fácilmente subsanables, y no hay indicios de que ninguna de ellas haya lesionado los intereses públicos, parece que estas faltas quedan bastante corregidas con un severo apercibimiento.

La Sección se ha fijado por la gravedad que pudiera envolver en el cargo referente á haberse repartido entre algunos vecinos fondos del Pósito sin publicar previamente los anuncios de que trata la ley 4.ª, tit. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.

Si no hubiese en el expediente más datos que el acta levantada por el Delegado acerca de este particular y la vaga defensa que de su conducta hacen los Concejales suspensos, al ocuparse del mismo la Sección no vacilaría en dar por probado el hecho y exponería el juicio que semejante omisión le merece; pero como resulta que en la instancia dirigida al Alcalde interino para que facilitase certificaciones de varios documentos y expedientes se pedía copia literal del acta de la visita girada al Pósito en Marzo de este año por el Delegado de la Comisión permanente y otra copia de la comunicación que sobre el resultado de la visita dirigió el mismo delegado al Ayuntamiento, y en buena lógica no cabe suponer que los recurrentes fuesen á solicitar pruebas de hechos que pudieran perjudicarles, y como por otra parte es extraño que no se indique si en uso del derecho que las leyes conceden se intentaron reclamaciones contra el proceder del Ayuntamiento, cree la Sección que no puede conceptuarse el cargo tan plenamente justificado como debiera estarlo para imponer por él desde luego un correctivo.

Entiende, sin embargo, la Sección que debe prevenirse al Gobernador que depure el hecho, y si resulta comprobado lo castigue en la forma procedente, ó exija la oportuna responsabilidad á los que aparezcan incurso en ella.

Igual temperamento debiera adoptar respecto á los particulares que denuncia el Ayuntamiento interino.

La Sección se abstiene de ocuparse del cargo relativo á la alteración hecha en la riqueza amillurada de varios vecinos, porque además de lo que se indica en el expediente respecto á que la alteración es anterior al 1.º de Julio último y á que fué aprobada por la Administración de Propiedades é Impuestos, la resolución de esta clase de asuntos incumbe exclusivamente á las oficinas de Hacienda;

En resumen, opina la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento y decir al Gobernador que aperciba á éste severamente para que en lo sucesivo cumpla con toda escrupulosidad lo que prescriben las leyes y disposiciones vigentes, y que instruya los expedientes de que se hace mérito en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Según comunica el Inspector especial del lazareto de Getafe, en telegrama de las diez y veinticinco de la mañana de hoy, se ha presentado en aquel lazareto un caso sospechoso de cólera en un niño procedente de la provincia de Alicante, el cual fué inmediatamente comunicado y aislado en la enfermería.

En telegrama del mismo funcionario, de las cinco y cuarenta y cinco de la tarde, se participa también á este centro que el enfermo seguía en estado grave, y según parte facultativa, con todos los síntomas sospechosos de cólera.

Desde las cuatro y media de la tarde existe en el mismo lazareto otro niño enfermo, que por ahora no ofrece cuidado alguno.

De los telegramas recibidos en este centro del Gobernador de Alicante resulta que en las veinticuatro horas últimas han sido invadidas en Novelda siete personas y fallecido cinco, y que en Monforte en todo el día de ayer se han contado cinco invasiones y un fallecimiento.

En Villena y Elche desde el parte anterior no hubo invasión ni fallecimiento alguno, siguiendo los enfermos anteriores en el mismo estado.

En Alicante y en el resto de la provincia no ocurre novedad. Madrid 5 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 897 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
43.894	230.000	Madrid.
4.080	125.000	Getafe.
2.301	60.000	San Andrés de Palomar.
1.850	30.000	Sevilla.
4	5.000	Madrid.
41.199	5.000	Málaga.
6.639	5.000	Vicalvaro.
9.475	5.000	Madrid.
4.904	5.000	Sevilla.
41.260	5.000	Zaragoza.
5.034	5.000	Novelda.
3.995	5.000	Vitoria.
789	5.000	Badajoz.
12.439	5.000	Sevilla.
4.879	5.000	Badajoz.
5.940	5.000	Pamplona.
44.424	5.000	Madrid.
3.900	5.000	Orense.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas. Dolores Mendoza y Ortega, del Hospicio.

Idem segundo de id. id. Manuela Fernández Vázquez, del id.

Idem tercero de id. id. No se adjudicó por falta de interesadas.

Idem cuarto de id. id. No se adjudicó por falta de interesadas.

Idem quinto de id. id. No se adjudicó por falta de interesadas.

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Enriqueta Echevarría y López Sosoga, hija de Don Juan, jefe de los ferrocarriles del Norte, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Setiembre de 1884.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.218 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de de	80.000
1 de de	40.000
1 de de	20.000
4 de de	5.000
45 de de 2.500.....	27.500
4.195 de de 300.....	358.500
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 id. de 1.250 para el premio segundo.....	2.500
1.218	547.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en

las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—El Director general, P. A. Enrique Colás.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario, expedido por esta Caja central en 20 de Abril de 1880 á nombre de D. Vicente de Mestre y Amabile, quien á su vez lo hacía al de Mr. Jhon A. de Braam, por la cantidad de 20.000 pesetas, y señalado con los números 93.721 de entrada y 21.079 de registro, para garantir la concesión del cable telegráfico submarino del cabo de San Antonio (Cuba) á Belice (Hondura inglesa), toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro, en virtud de haberse declarado caducada la referida concesión por Real orden de 11 de Julio próximo pasado.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisorios, de pesetas efectivas 380 cada uno, señalados con los números 52.136 y 52.152, expedidos por este Banco en 25 y 27 de Marzo de 1884 respectivamente á favor de Doña Antonia García y Ramos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de terceros, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Agosto de 1884.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría. X—341

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.

El día 16 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta doble y simultánea para la venta del monte titulado Concejo, de los Propios de la ciudad de Zamora, de 3.347 hectáreas, cinco áreas y 10 centiáreas de superficie, y tasado en 1.212.441 pesetas 70 centimas, cuya enajenación ha sido resuelta por Real orden de 7 de Junio de 1882 y acordada en Consejo de Ministros.

La subasta se verificará en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento de dicha capital, de un representante de la Empresa de abastecimiento de aguas á Zamora y del Notario autorizante, y en Zamora, presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, con presencia del Alcalde de la ciudad, de otro representante de la Empresa y del Notario que autorice el acto.

La subasta tendrá efecto por pujas á la llana, y no se admitirá proposición alguna que no cubra el precio de la tasación; una vez admitida y publicada la primera proposición, las pujas sucesivas no podrán ser menores de 1.000 pesetas cada una.

Para tomar parte en la subasta indicada será necesario la presentación de la cédula personal y acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en su sucursal en Zamora la cantidad correspondiente al 5 por 100 del importe de la tasación del monte.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Administración local en Madrid, y en Zamora en la Secretaría del Gobierno civil para los interesados que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Director general de Administración local, J. Corvalán. 792—8

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1883 (1).

Número 2.630.—El retiro, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Pedro Gorrioz.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32 páginas.—Presentada la primera edición en 12 de Febrero de 1883.

Núm. 2.631.—La copa de la amargura, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Juan Redondo y Menduina.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 28.—Presentada la primera edición en 12 de Febrero de 1883.

Núm. 2.632.—Dar.... en no dar, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. Pedro Gorrioz.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 12 de Febrero de 1883.

Núm. 2.633.—La Serafina, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. Juan Cuesta y Ariño.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 12 de Febrero de 1883.

Núm. 2.634.—¡Gratis á los pobres! Disparate cómico en un acto y en verso, original, por D. Pedro Gorrioz y D. Eduardo Navarro y Gonzalvo.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 12 de Febrero de 1883.

Núm. 2.635.—¡En quince minutos! Juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Salvador Lastra.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 26.—Presentada la primera edición en 12 de Febrero de 1883.

Núm. 2.636.—Sin conocerse, zarzuela en un acto y en verso, original, por D. Calixto Navarro, música del Maestro Taboa-

da.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 28.—Presentada la primera edición en 12 de Febrero de 1883.

Núm. 2.637.—Lecturas de cosas sobre primeras materias industriales, por Doña Purificación Feltrer y Muñoz.—Propietaria la autora.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Maroto e Hijos; un tomo en 8.º, 428 con grabados intercalados.—Presentada la primera edición en 14 de Febrero de 1883.

Núm. 2.638.—El Siglo Futuro, diario católico. Año VII, 1882, números 1.835 á 2.334, por varios.—Propietario D. Ramón Nocedal.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Maroto e Hijos; dos tomos en folio, 4 cada número á cinco columnas.—Presentada la edición en grande el 14 de Febrero de 1883.

Núm. 2.639.—Revista religiosa de El Siglo Futuro. Revista quincenal, año 1882. Tomos IV y V, por varios.—Propietario D. Ramón Nocedal.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Maroto e Hijos; 24 cuadernos en 4.º, 575.—Presentada la primera edición en 14 de Febrero de 1883.

Núm. 2.640.—Cavilla militar é instrucción teórica de soldado.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Sr. Anez; un tomo en 8.º, 48 y una lámina grabada en cinc.—Presentada la primera edición en 14 de Febrero de 1883.

Núm. 2.641.—Teorías modernas de la Física, unidad de las fuerzas materiales.—Colección de artículos, por D. José Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. José Gaspar; un tomo (segunda serie) en 8.º, 240.—Presentada la primera edición en 14 de Febrero de 1883.

Núm. 2.642.—La feria de Ponce, polka para piano, por Don Fermín Toledo.—Propietario D. Federico Parz Benavides.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Sr. Maravall; un tomo en folio, 4 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 14 de Febrero de 1883.

Núm. 2.643.—Choque de acero, danza para piano, por Don Teodoro P. Bartrón.—Propietario D. Federico Pérez Benavides.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Sr. Masardo; un tomo en folio, 2 y portada.—Presentada la primera edición en 14 de Febrero de 1883.

Núm. 2.644.—Píelo, Adán y Compañía, juguete cómico lírico en un acto y en verso y prosa, música del Maestro Wangiangalli, por D. Rafael María Liern.—Propietario D. José María Moles (Valencia).—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 27.—Presentada la tercera edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.645.—Aprobados y suspensos, pasillo cómico en un acto y en verso, original, por D. Vital Aza.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 43.—Presentada la cuarta edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.646.—Robo en despoblado, comedia de gracioso en dos actos y en prosa, original, por D. Miguel Ramos Carrión y D. Vital Aza.—Propietario Sr. Ramos Carrión.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 47.—Presentada la segunda edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.647.—La primera cura, comedia en dos actos y en verso, original, por D. Miguel Ramos Carrión y D. Vital Aza.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 60.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.648.—La flojera, sainete lírico, música del Maestro Barbieri, por D. Mariano Pina.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.649.—Sin familia, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Miguel Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 91.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.650.—La culpa venga á la culpa, drama en cinco actos y en prosa, arreglado á la escena española por Doña Carolina Civiá y D. Juan Palsu.—Propietarios Sres. Hijos de A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 63.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.751.—El octavo no mentir, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Miguel Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 82.—Presentada la segunda edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.652.—Sin contrato, juguete cómico lírico en un acto y en prosa, original, por los Sres. D. José de la Cuesta y Don Heliodoro Criado, música del Sr. Mangiagalli.—Propietarios Sres. Hijos de A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 26.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.653.—El testamento de Acuña, comedia en tres actos y en prosa, original, por D. Cecilio Veyramonte.—Propietarios Sres. Herederos de A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 65.—Presentada la segunda edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.654.—Fuera caxetas, comedia en tres actos y en verso, por D. Mariano Larra y Ossorio.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 87.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.655.—Las mejores armas, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Enrique Segovia Rocaberti.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 80.—Presentada la primera edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.656.—La esposa del vengador, drama en tres actos y en verso, por D. José Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 88.—Presentada la séptima edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.657.—La campanilla de los apuros, juguete cómico en un acto y en prosa, arreglado por D. P. Morazo Gál.—Propietarios los Sres. Hijos de A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la cuarta edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.658.—Afectos de odio y amor, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietarios los Sres. Herederos de A. Gullón.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 80.—Presentada la segunda edición en 15 de Febrero de 1883.

Núm. 2.659.—Pruebas de imprenta, cuentos y artículos, por D. J. Ortega y Manilla.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 en la imprenta de La Gaceta; un tomo en 8.º, 293.—Presentada la primera edición en 17 de Febrero de 1883.

Núm. 2.660.—Hospitales civiles y militares, teatro y ópera, por D. Eduardo de Labaig y Leonés.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 en la imprenta de El Pericor Literario y litografía de Pajares; un tomo en 4.º mayor octavo, y un tomo en folio apaisado al atlas, 324 y 19 láminas.—Presentada la primera edición en 17 de Febrero de 1883.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Santiago.

Latitud..... 42° 52' 20" N. Longitud..... 0 h 9 m 24 s O al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago de Galicia el año de 1885.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for 'Ortos' and 'Ocasos'.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago el año de 1885.

ENERO. Día 1.º Luna llena á las 4 y 52 minutos de la mañana en Cáncer. Día 8. Cuarto menguante á las 3 y 2 minutos de la mañana en Libra. ... FEBRERO. Día 6. Cuarto menguante á las 10 y 3 minutos de la noche en Escorpio. ... MARZO. Día 1.º Luna llena á las 3 y 26 minutos de la mañana en Virgo. ... ABRIL. Día 7. Cuarto menguante á las 2 y 8 minutos de la tarde en Capricornio. ... MAYO. Día 7. Cuarto menguante á las 8 y 9 minutos de la mañana en Acuario. ... JUNIO. Día 5. Cuarto menguante á las 11 y 31 minutos de la noche en Piscis. ... JULIO. Día 5. Cuarto menguante á las 11 y 52 minutos de la mañana en Aries. ... AGOSTO. Día 3. Cuarto menguante á las 9 y 22 minutos de la noche en Tauro. ... SETIEMBRE. Día 2. Cuarto menguante á las 4 y 41 minutos de la mañana en Géminis. ...

Día 16. Cuarto creciente á las 5 y 41 minutos de la mañana en Sagitario. Día 24. Luna llena á las 7 y 21 minutos de la mañana en Aries. ... OCTUBRE. Día 1.º Cuarto menguante á las 10 y 55 minutos de la mañana en Cáncer. ... NOVIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 8 y 23 minutos de la noche en Escorpio. ... DICIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 12 y 42 minutos del día en Sagitario. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 19 de Enero Sol en Acuario. ...

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 55 minutos de la mañana. El Estío entra el 21 de Junio á las 6 y 47 minutos de la mañana. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 8 y 42 minutos de la noche. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 2 y 53 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Santiago. El eclipse principia en la Tierra á 2 horas, 52 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 130° 39' al O. de San Fernando, y latitud 13° 24' N. ... SETIEMBRE 24. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Santiago. Principio del eclipse á las 5 y 41 minutos de la mañana. ...

Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Artico. MARZO 30. Eclipse parcial de Luna, invisible en Santiago. Principio del eclipse á las 2 y 24 minutos de la tarde. ... SETIEMBRE 8. Eclipse total de Sol, invisible en Santiago. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 5' al E. de San Fernando, y latitud 16° 15' S. ...

Núm. 2.661.—La esperanza, elevación y plegaria para órgano, por D. Felipe Gorruti.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.970.

Núm. 2.662.—O salutaris, solo de tenor con acompañamiento de órgano, por D. Felipe Gorruti.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.969.

Núm. 2.663.—Involuta, motete a tres voces y órgano, por D. Felipe Gorruti.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 8 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.968.

Núm. 2.664.—La joya de España, jota, por Esteban Atmeiller, letra de David Acebal.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.986.

Núm. 2.665.—Venez á lui chant religieux, pour voix de basse avec accompagnement de piano, paroles de Victor Hugo, por J. G. Daddi.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 7 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.980.

Núm. 2.666.—Santa Cecilia en la prisión, melodía para soprano, con acompañamiento de piano, por D. Buenaventura Iniguez (letra de Castro).—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 12 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.984.

Núm. 2.667.—El sarao, minué para piano, ob. 169, por A. de la Cruz.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.985.

Núm. 2.668.—El planeta Venus, zarzuela del Maestro Arrieta, fantasía para piano, por D. Zabalza.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Faustino Echevarría; un tomo en folio, 9 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.983.

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de los privilegios de industria que han caducado durante el primer semestre de 1884 por haber terminado el tiempo de su duración.

Número 4.580 del expediente.—D. Eloy Cossío, vecino de Madrid; Cédula de 12 de Abril de 1869.—Procedimiento para el beneficio de los minerales de cobre.

Núm. 4.594 del id.—D. Pedro T. pia y Pereyra, vecino de Sevilla; Cédula de 25 de Mayo de 1869.—Procedimiento para precipitar el cobre de sus disoluciones por medio del hidrógeno sulfurado.

Núm. 5.108 del id.—D. Alejandro Horacio Brandón, vecino de París; Cédula de 30 de Enero de 1874.—Mejoras introducidas en las piezas de artillería y en los proyectiles, cartuchos y espoletas de su uso.

Núm. 5.115 del id.—D. Carlos Schacher y D. Luis Feret, vecinos de París; Cédula de 26 de Febrero de 1874.—Sistema de fogón económico y fumivoro para quemar los desechos de madera, vegetales y demás sustancias leñosas.

Núm. 5.156 del id.—D. Ramón Soler y Plana, vecino de Albalate del Arzobispo; Cédula de 13 de Abril de 1874.—Mecanismo de nuevos aparatos y de un procedimiento para deshacer la oliva con economía y mejoramiento en los aceites.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—El Director general, M. Catalina.

Conservatorio de Artes.

Relación de los certificados de adición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes de las cuales son accesorios, y de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1884.

Números 5.222 (1.640). Por Real orden de 16 de Febrero de 1884 el expediente en 31 de Julio de 1884 á D. Antonio Sanz por un nuevo procedimiento para producir gas por medio de los aceites volátiles.

5.551 (2.259). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 el expediente en 27 de Mayo de 1882 á D. Nicolás de Kabath por un procedimiento para perfeccionar los acumuladores de electricidad.

5.552 (1.602). Por Real orden de 23 de Marzo de 1884 el expediente en 20 de Junio de 1881 á D. Francisco Rosell por un procedimiento para la fabricación de pavimentos de madera.

5.553 (2.568). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 el expediente en 12 de Octubre de 1882 á D. Alfonso Morel por un calorífero hito carbónico para coches de ferrocarriles y otros.

5.554 (2.523). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 el expediente en 13 de Setiembre de 1882 á D. Jaime Irla por un nuevo sistema industrial, cajas para cenizas fósforicas.

5.555 (2.232). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 el expediente en 8 de Mayo de 1882 á D. Nicolás Kabath por un procedimiento para perfeccionar los acumuladores de electricidad.

5.556 (2.092). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 el expediente en 5 de Abril de 1882 á Mr. Pierre Montagné por mejoras en el procedimiento para construir los hornos de fuego continuo para cocer ladrillos y otros materiales.

5.557 (765). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 el expediente en 30 de Julio de 1880 á Mr. León de Locht por un pantelphone.

5.614 (1.831). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 el expediente en 4 de Noviembre de 1881 á Mr. Friedrich Nöel Mackay por mejoras en la fabricación de nieve.

5.624 (2.086). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 el expediente en 9 de Marzo de 1882 á D. Victor Michalski por un sistema de fabricación de los vinagres de vino, cerveza, cañales, frute, etc., por medio de aparatos giratorios.

5.626 (2.537). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 el expediente en 18 de Setiembre de 1882 á D. Ramón Llecaort por un mechero automático productor de gas para el alumbrado.

5.627 (2.540). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 el expediente en 4 de Octubre de 1882 á D. Osvaldo Assman por una máquina automática para entaponar botellas.

5.628 (2.270). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 el expediente en 5 de Julio de 1882 á la Sociedad anónima de minas y fundiciones de zinc de la Visité Montagné establecida en Chénec, Bélgica, representada por su Administrador y Director general Mr. Louis Alexandre Calley Saint Paul de Sinay, por una criba de percusión de forma circular con alimentación en el conorno interior para las arenas y lodos separados en el laboratorio.

Madrid 29 de Julio de 1884.—El Secretario, Ramón Solves

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 9 de Agosto de 1884.

Table with columns for ACTIVO, PASIVO, ORO, and BILLETES. Rows include Caja, Cartera, Billetes hipotecarios, Excmo. Ayuntamiento de la Habana, Sucursales, Comisionados, Corresponsales, Hacienda pública, Cuentas varias, Recibos de contribuciones, Recaudadores de contribuciones, Propiedades, Gastos de todas clases, Capital, Fondo de reserva, Billetes en circulación, Saneamiento de créditos, Cuentas corrientes, Depósitos sin interés, Dividendos, Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda, Empréstito de pesos 25 millones, Corresponsales, Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba, Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución, Recaudación de contribuciones, Intereses por cobrar, Ganancias y pérdidas.

Habana 9 de Agosto de 1884.—El Centador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Burgos.

Comisión provincial.

En el día 6 de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia desde 1.º de Octubre del año actual á 30 de Setiembre de 1885, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 4 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente accidental, Sotero Bar Tolomé.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario interino, Nicolás Rodríguez.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad desde 1.º de Octubre de 1884 á 30 de Setiembre de 1885, ambos inclusive.

1.º El suministro diario se divide en dos clases, á saber: Racionado de los acogidos sanos. Idem de los enfermos.

2.º Para los acogidos sanos. Almuerzo. Un pan de 36 onzas, ó sean 1.035 kilogramos, para cada 10 acogidos. Dos libras, ó sean 920 gramos, de aceite para cada 100 acogidos.

Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa. Comida de mediodía. Un pan de 36 onzas, ó sean 1.035 kilogramos, por cada dos acogidos como ración diaria.

Dos onzas, ó sean 58 gramos, de carne de vaca de la mejor calidad que se expanda en el mercado público.

Dos onzas, ó sean 58 gramos, de garbanzos por cada acogido. Ocho onzas, ó sean 230 gramos, de patatas por id.

Un cuarto de onza, ó sea siete gramos, de tocino por id. Cebollas, sal y demás especias necesarias para su condimentación.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza, ó sea 29 gramos, de arroz en vez de las ocho de patatas.

Cena. Los lunes, miércoles y sábados seis onzas, ó sean 173 gramos, de patatas; una onza, ó sean 29 gramos, de arroz, y media onza, ó sean 14 gramos de tocino, por persona. Los martes y viernes dos onzas, ó sean 58 gramos, de arroz, y media onza, ó sean 14 gramos, de tocino por persona. Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas, será la ceba de dos onzas, ó sean 58 gramos, de alubias, y una onza, ó sean 29 gramos, de arroz con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

3.ª Para acogidos enfermos.

Ración entera para comida y cena.

Onza y media, ó sean 43 gramos, de garbanzos.
 Dos onzas, ó sean 58 gramos, de carne.
 Una onza, ó sean 29 gramos, de tocino.
 Un cuartillo, ó sean 504 mililitros, de vino.

Media ración para comida y cena.

Una onza, ó sean 29 gramos, de garbanzos.
 Media onza, ó sean 14 gramos, de tocino.
 Seis onzas, ó sean 173 gramos, de carne.
 Medio cuartillo, ó sean 252 mililitros, de vino.

Desayuno.

Media onza, ó sean 14 gramos, de aceite.
 Especies necesarias para una sopa.
 En cambio de ésta se dará:
 Una onza, ó sean 29 gramos, de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó sean 380 pesetas el kilogramo, ó un huevo.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
 Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de los enfermos cuatro huevos y una onza, ó sean 29 gramos, de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.ª El contratista entregará, si se le reclama, hasta 20 cuartillos, ó sean 10.083 litros de vino de buena calidad, que se le pagarán á razón de 18 céntimos de peseta, ó sean 36 el litro.

5.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta han de ser por cada ración de acogido sano 40 céntimos de peseta, y 80 por cada uno de los enfermos.

6.ª El tipo fijado á la ración de enfermo es el término medio entre el valor de la ración entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

7.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan esta condición. El pimiento será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiere servido para salazones.

8.ª El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega.

9.ª El pan será de trigo blanquillo y se recibirá al peso de 36 onzas, ó sean 1.085 kilogramos, por cada pan.

10. Los garbanzos serán de cochara, sin remojarse y de tamaño regular.

11. El arroz será valenciano de tres pasadas.

12. El aceite de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

13. El depósito provisional se hará de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor según la última cotización.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Diariamente se reclamarán por el establecimiento las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administración.

2.ª En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de 24 horas, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Corporación provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 30 á 250 pesetas, que pagará en el término de 24 horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza; quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de 10 días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

6.ª La contrata durará desde el día 1.º de Octubre de 1884 á 30 de Setiembre de 1885, ambos inclusive.

7.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes según liquidación que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasarse el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 3.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta provincia.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieran pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, según numeración.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservarán los documentos de depósitos consignados por los licitadores, y se devolverán después de que se haya hecho la adjudicación definitiva al mejor postor.

9.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 350 acogidos, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

10. Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesita en la Casa provincial de Beneficencia á los precios siguientes:

Ración de acogido sano, á (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspadura, en letra, arreglada al vigente sistema monetario).

Ración de acogido enfermo, á

(Fecha y firma del interesado). 781—S

Saliente General de Telegramas.

día 5.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Portugalete.....	Eustaquio Molinero	Lema, centro.
Calella.....	Monzón.....	Pontejos, 2.
Santander.....	Dolores Gavilán....	Pelayo, 20, segundo derecha.
San Sebastián...	Dolores Sdúriz....	Jacometrezo, 26.
Almería.....	Juan Gali.....	Caballero Gracia, 27.
Málaga.....	Rafael Rivas.....	Lista Telegrafos.
Cuenca.....	Francisco Salustiano.....	Embajadores, 56, sexto.
Albacete.....	Juan Imbas.....	Fábrica sombreros.
Novelda.....	Juste Ponce.....	Chinchilla, 11.
Utrera.....	Francisco Fernández.....	Toledo, 30, segundo izquierda.
León.....	Procurador Granda.	San Miguel, 12.
Zafra.....	Romero Craspo, para Federico....	Sin señas.
Sanlúcar de Barrameda.....	Francisca Badía....	Mayor, 27.
Málaga.....	Ragán Rafael Muñoz.....	Ministerio Marina.
Toledo.....	José Benegas.....	Fonda Comercio.
Sevilla.....	Seviliano y Martín.	Sin señas.
Cáceres.....	Doña Ana Romero.	Idem.
Villalba.....	José Parga.....	Idem.
Pontevedra.....	José Perez.....	Guardia civil, octava compañía, 40.º tercio (ausente).
Montevideo.....	Enrique García....	Hotel Rome (ausente).
Linares.....	Aguilera Lagán....	Leganitos, 18, tercero.
Bermeo.....	Aguirre Sarasúa....	Sin señas.
Gijón.....	Marilyn.....	Idem.
Verona.....	Alfredo Ceil.....	Ancha.
Ensdorf.....	Comte Sn. Jenoint.	Príncipe, letra O.
Bilbao.....	Rafaela Gallardo...	León, 22.
Idem.....	Cacarets.....	Príncipe, 9.
Coruña.....	Lorenzo Fernández.	Sin señas.
Puerto Rico.....	Cabazas.....	Idem.
San Fernando...	Asunción Morales..	Plaza Carmen, 2.
Chamberá.		
Martos.....	José Jacano.....	Palma Baja, 44, tercero.
Viena.....	Andrés Balías.....	Obelisco, 18.
Salamanca.		
Cabra.....	José S. Julián.....	Argensola, 6, quarto.
Argelles.		
Valladolid.....	Casimiro Méndez...	Manuel, 8.
Delicias.		
Vergara.....	Mariano Maller....	Paseo Delicias, casa Ciprés.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se saca á pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la designada en este Departamento por la Real orden de 29 de Marzo del año próximo pasado la subasta del suministro de las maderas de pino rojo y tea en tablones y en tosas, compren-

didas en el primer lote, ascendente á la cantidad de 100.230 pesetas, y la madera de teak en piezas, comprendida en el segundo, ascendente á la cantidad de 65.000 pesetas, necesaria para la terminación de los trabajos en grada de los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina é Isabel II; el pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el día 9 de Octubre próximo, en que tendrá lugar la licitación, á las doce y media de la mañana, en el que se establece que para tomar parte en el remate se necesita que los interesados presenten un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, 4.806 pesetas.

Para el segundo id., 1.950 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique en definitiva el servicio depositarán como fianza en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 14.420 pesetas.

Para el segundo id., 5.850 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N., N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N., N., para lo que se halla competente-mente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de de fecha) y pliego de condiciones para contratar maderas (de tal ó cual clase), necesarias en el Arsenal de Ferrol para terminar los trabajos en grada de los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina é Isabel II, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 4.º de Setiembre de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario.—P. O., el Oficial de Secretaría, Andrés F. Rodríguez. 791—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En la sesión del lunes 8 del actual, á las dos de la tarde, se efectuará un sorteo parcial para cubrir cuatro vacantes de la Junta municipal por fallecimiento de D. Mariano Barahona, excusa fundada en el mal estado de salud del Sr. Marqués de Legarda, y en la avanzada edad de D. José de León, y por no haber sido hallado D. Francisco Ramón.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández. 791—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo á lo prescrito en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 del actual, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido con Real orden, se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 28 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Presidente, C. de la Cantera.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—6255

Ha de proveerse, con arreglo á lo prescrito en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 del actual, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Penadés.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido con Real orden, se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 28 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Presidente, C. de la Cantera.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—6256

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de Castropol se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 del corriente.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 28 de Agosto de 1884.—El Secretario de gobierno accidental, Licenciado Facundo J. Arango. J—6259

En el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Real decreto de 18 de Mayo de 1862, Real orden de 13 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho Real decreto en el referido Juzgado de Cangas de Tineo en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Oviedo 29 de Agosto de 1884.—El Secretario de gobierno accidental, Licenciado Facundo J. Arango. J—6260

PALMA.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 del actual, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital por renuncia del que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica este anuncio á fin de que los que deseen obtenerla con el carácter de habilitados, y se hallen en las condiciones que determinan los artículos 5.º y 6.º del citado Real decreto, dirijan sus solicitudes documentadas al Jefe de instrucción del expresado distrito dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria.

Palma 26 de Agosto de 1884.—El Secretario de gobierno, Luis Rabio. J—6261

SEVILLA.

D. Manuel Gutiérrez Ordóñez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Ceráboe que en la causa instruida en el Juzgado del distrito de la Magdalena de esta ciudad, y que pende en dicha Audiencia contra Manuel Zayas Caballero y Diego Núñez Heredia por hechos que revisten los caracteres de delito de hurto, se ha expedido por la Secretaría de Sala del Licenciado D. Antonio Delgado la cédula que á la letra es como sigue:

«Cédula.—En virtud de providencia dictada en este día en causa seguida de oficio contra Manuel Zayas Caballero y Diego Núñez Heredia por hechos que revisten los caracteres de delito de hurto, y en la que figuran como testigos D. Miguel García Paulete, Francisco de Paula Casado, conocido por Agustín, y Manuel Pérez González, se ha mandado hacer las citaciones y llamamientos que resultan de la indicada providencia, que copiada literalmente dice así:

«Sevilla 25 de Agosto de 1884.—En atención á resultar de las diligencias practicadas que no ha podido ser habido el procesado Diego Núñez Heredia ni los testigos D. Miguel García Paulete, Francisco de Paula Casado, conocido por Agustín, y Manuel Pérez González, cuya última residencia conocida era en esta ciudad, se suspende la celebración del juicio oral señalado para el día de mañana, y señalándose nuevamente para que tenga efecto dicho acto el día 15 de Octubre próximo venidero, insértese cédula de citación, y respeto de dicho procesado, además de especial llamamiento en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo al último párrafo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pasándose para la práctica de ella la causa al Oficial de Sala; y librese nuevo mandamiento al Juez á fin de que sean también nuevamente citados el otro procesado Manuel Zayas Caballero y el testigo D. Manuel Leal.—Hay una rúbrica.—Delgado.»

Y para que tenga el debido cumplimiento, expido la presente cédula en Sevilla á 25 de Agosto de 1884.—Por mi compañero, á cuyo cargo está la Secretaría de Sala, Pablo Delgado.»

Es copia de su original, á que me refiero.

Y para que conste, y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID con la oportuna comunicación para su inserción en la misma, y á fin de que sirva de citación y llamamiento especial para que comparezcan ante este Tribunal el día 15 del próximo mes de Octubre el referido procesado Diego Núñez Heredia y los testigos D. Miguel García Paulete, Francisco de Paula Casado, conocido por Agustín, y Manuel Pérez González, según se dispone por la Sala en la citada providencia, pongo la presente en Sevilla á 25 de Agosto de 1884.—Manuel Gutiérrez. J—6262

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Borrego Barba, alias Guarrín, natural y vecino de esta ciudad, casado, sin instrucción, de 30 años de edad, cuyas señas personales no constan, á fin de que comparezca ante este Tribunal dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que nombre Abogado y Procurador que lo defienda en causa que contra el mismo y otros se sustancia ante la Sección primera de dicho Tribunal por robo de pan y efectos en el cortijo llamado Cañada del Carrillo, término de esta ciudad; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que caso de no ser habido se proceda á la busca y detención del mencionado Miguel Borrego Barba y de su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Tribunal.

Jerez de la Frontera 29 de Agosto de 1884.—Carlos Toledano.—Fernando Gil Guerrero. J—6267

D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José de Troya García, natural y vecino de Prado del Rey, casado, de 30 años de edad, de oficio del campo, sin instrucción, y señas personales son estatura buena, color moreno, barba escasa, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos pardos, y viste al uso del país todo de paño oscuro, á fin de que comparezca ante este Tribunal dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para la celebración del juicio oral en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia en auto del día de ayer; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que caso de no ser habido se proceda á la busca y detención del mencionado José de Troya García y á su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Tribunal.

Jerez de la Frontera 29 de Agosto de 1884.—Carlos Toledano.—Fernando Gil Guerrero. J—6268

TARRAGONA.

D. Joaquín Martínez de Azagra, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, en funciones de Secretario por enfermedad del propietario.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal formada por hurto contra Zacarías Bon Balagué se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Zacarías Bon Balagué, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Esplugas de Francolí, hijo de Ramón y de Teresa, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde se ha de presumir que se encuentra, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa formada por hurto, en la que figura como procesado; previniéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona 25 de Agosto de 1884.—Domingo Fons.—Joaquín Martínez de Azagra, Secretario.»

Es conforme con su original; y para que conste, á los efectos mandados, expido la presente, que firmo en Tarragona á 25 de Agosto de 1884.—V.º B.º—Fons.—Joaquín M. de Azagra. J—6269

Juzgados militares.

ALCIRA.

D. Rafael Casanova y Galindo, Capitán del batallón reserva de Alcira, núm. 45, y Fiscal de la sumaria que instruyo en averiguación de los motivos de la desaparición sin permiso de esta plaza del Comandante graduado, Capitán del mismo, D. Doroteo Rivera y Cordón;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado Capitán D. Doroteo Rivera, señalándole el local que ocupan las oficinas del cuartel del antedicho batallón de reserva, presentándose dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus defensas y descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcira 29 de Agosto de 1884.—Rafael Casanova. 2366—M

BARCELONA.

D. José Azagra Bueno, Teniente, Fiscal de la zona, núm. 45. No habiéndose presentado á efectuar su embarque con destino al Ejército de Filipinas, al cual le correspondió por sorteo el recluta núm. 6 por el cupo de Cherta (Tarragona) en el reemplazo de 1883, José Víctor Mayol Ricart, con licencia en esta capital;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo al referido recluta, señalándole el cuartel de San Pablo para su comparecencia dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos en la sumaria que por tal motivo le instruyo; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Barcelona 27 de Agosto de 1884.—José Azagra. 2367—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Magín Bach Estrada, Teniente que fué del cuarto tercio de rondas de esta provincia, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, cuarto piso, segunda puerta, con objeto de recibirla declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 29 de Agosto de 1884.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 2368—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Gaya Longoria, Comandante que fué del tercer batallón franco móvil, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, cuarto piso, segunda puerta, con objeto de recibirla declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 29 de Agosto de 1884.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 2369—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Fernando Carreras Blavia, Capitán que fué del quinto tercio de rondas de esta provincia, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, cuarto piso, segunda puerta, con objeto de recibirla declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 29 de Agosto de 1884.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 2370—M

CÁDIZ.

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz, y Fiscal de una sumaria.

Ignorándose el paradero de los individuos Francisco Caparrós Rodríguez, hijo de Francisco y de Gertrudis, natural del Puerto de Santa María, domiciliado en esta ciudad, casado, marinero, y de 64 años de edad, y Juan Varela Barrera, hijo de Rafael y de Lucía, natural de la Coruña, de este vecindario, casado, jornalero, y de 49 años, á quienes debo notificar la sentencia recaída en causa que se les siguió por contrabando;

Usando de la autorización que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, señalándoles la Comandancia de Marina de esta provincia, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que se proceda á la busca de los referidos Francisco Caparrós Rodríguez y Juan Varela Barrera, y conseguida remitirlos por tránsito con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Comandancia de Marina.

Cádiz 30 de Agosto de 1884.—Federico Aguilar. 2360—M

GRANADA.

D. José Sánchez y Mérida, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plaza, y primer Ayudante de esta capital, y Fiscal militar de la misma.

No habiendo concurrido al llamamiento hecho por el Gobierno militar de esta plaza para embarcar para el Ejército de Filipinas, á que ha sido destinado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Julio último el recluta José Fernández Fernández, del reemplazo de 1883 por el cupo de Izaldez, adonde marchó á fijar su residencia hasta que se ordenase la concentración, y habiendo desaparecido del pabellón de referencia sin la competente autorización, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Granada á 24 de Agosto de 1884.—El Fiscal, José Sánchez. 2333—M

D. Salvador Caballero y Amador, Capitán graduado, Teniente, y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería las Antillas, núm. 44.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Atanasio Román Espinosa, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado al batallón depósito de esta capital, al que se halla afecto;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á sus cargos; pues de no efectuarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Granada 28 de Agosto de 1884.—Salvador Caballero. 2371—M

D. Vicente López Camacho, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Juez fiscal.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado de este regimiento Ildefonso Ramos López, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse

presentado á pasar la revista anual con arreglo al art. 230 del reglamento para que en el término de 20 días se presente ante el Jefe del batallón depósito de Madrid, adonde se halla afecto; y de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.
Granada 23 de Agosto de 1884.—Vicente López Camacho.
2334—M

GUADALAJARA.

D. Carlos Méndez y Messo, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Guadalajara, núm. 14.

Habiéndose instruyendo sumaria contra el recluta disponible de la tercera compañía de este batallón Segundo López Gasco por no haberse presentado á la revista anual según marca el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Carlos de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dada en Guadalajara á 23 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Carlos Méndez.

Media filiación de Segundo López Gasco.

Es hijo de Vicente y de Petra, natural de Checa, provincia de Guadalajara, aveciado en Checa, de oficio jornalero, edad 24 años, su estado soltero, sus señas estas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color bueno.
2349—M

LOGROÑO.

D. Jacobo Menac Torres, Capitán del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por el delito de deserción me hallo instruyendo contra el educando de música de este regimiento Francisco Peñafiel Lecea, verificada el día 23 del actual desde esta capital, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido educando para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del mismo, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Logroño 28 de Agosto de 1884.—Jacobo Menac.
2373—M

D. Luis Francés y Merino, Capitán graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, segundo Ayudante de la de Logroño, y Fiscal de la misma.

Habiéndose instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la Caja de reclutas de esta provincia Fernando Segovia Arias por el delito de deserción, é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño 29 de Agosto de 1884.—Luis Francés.
2361—M

D. Manuel Laguarda López, Capitán, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el educando de la sección de música de dicho regimiento Marcos Santos Vallejos, natural de Ablitas, provincia de Pamplona, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 29 de Agosto de 1884.—Manuel Laguarda.
2372—M

ORDUÑA.

D. José Valdés Argüelles, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la casa núm. 3 de la cuesta de Santo Domingo en Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Modesto Bermúdez Rodríguez, natural de Paramios, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Modesto Bermúdez Rodríguez, señalándole el cuartel que ocupa dicho batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE

MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Orduña 24 de Agosto de 1884.—El Fiscal, José Valdés Argüelles.
2362—M

SEVILLA.

D. Federico Ravé Herrera, Alférez, Portasstandarte y Fiscal del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado del tercer escuadrón de este cuerpo Francisco Velasco Cornejo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que en esta capital ocupa el regimiento y al Sr. Oficial Comandante de la guardia de prevención de la misma con objeto de responder á los cargos que en la sumaria que le instruyo le resultan; y de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 24 de Agosto de 1884.—Federico Ravé.
2364—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR.

D. Rafael de Aragón y García, Juez municipal, é interino de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María del Carmen Reyes Campos, natural de esta ciudad, vecina de Macharaviaya, en la provincia de Málaga, soltera, canastera y de 25 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Málaga, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa seguida contra la misma por hurto de caballerías y cumpla la condena que en la misma se le impone.

Asimismo requiero y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicha penada, remitiéndola, caso de ser habida, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 26 de Agosto de 1884.—Rafael de Aragón.—Timoteo Sánchez.
J—6264

ALCOY.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido en providencia de esta fecha, recaída en el sumario sobre falsificación de dos letras de cambio contra Gregorio Sanz Mañés, ha acordado se cite al testigo D. José Carmona, uno de los socios de la titulada Toledo y Carmona, establecida en Almería, cuyo domicilio se ignora, con objeto de ratificarse en la declaración que tiene prestada en la expresada causa, el cual deberá comparecer en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se verifique la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con la obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Alcoy 27 de Agosto de 1884.—El Escribano, Manuel Gosálbez.
J—6265

ALLARIZ.

D. Félix Munín, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Allariz.

Por la presente requisitoria se cita, llama emplaza á tres hombres, uno de ellos tiene el apodo de Voluntario, su estatura regular, color moreno, patilla larga, abierta por el fondo de la barba; vestía pantalón de tela rayada, chaqueta de paño negro, y calza alpargatas; otro que se titula Capitán, de estatura elevada, voz gruesa y de pausada palabra, y otro, al que también llamaban Capitán, alto y delgado, como de 26 años de edad, que vestía pantalón negro ajustado, color moreno, afeitada la barba como de dos días antes, á los cuales y otros presos en esta cárcel se les processa en este Juzgado por robo de tres mil ciento y pico de duros á D. Tomás Pérez, Cura parroco de Santa María de Torán, Ayuntamiento de Taboada, á las nueve de la noche del 17 del corriente mes, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en la cárcel pública de este partido por haberse decretado su prisión provisional á rendir sus respectivas indagatorias y responder á los cargos que les resulten en la causa sobre dicho robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo en los expresados 15 días serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á su captura, si fueren habidos, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con el dinero que se les encontrara.

Allariz 26 de Agosto de 1884.—Félix Munín.—Ante mí, Leandro Fernández Miguez.
J—6266

ARACENA.

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca López Pérez, conocida por Felipa, natural de Megina, sin vecindad conocida, de 60 años, estatura regular, color moreno, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, que se ha fugado de las cárceles de este partido, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa por hurto.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de la expresada individuo, y caso de ser habida sea puesta con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 30 de Agosto de 1884.—Juan Gordillo Villalón.—José Pardo y Cid.
J—6267

ARÉVALO.

D. Agustín San José Martí y Osorio, Juez interino de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta misma fecha, recaída á escrito del Procurador D. Agustín Pérez Martín solicitando declaración de herederos á favor de D. Pedro, D. Victoriano, D. José y Doña Eustasia Sánchez Sáez, Doña Gregoria García, como madre y representante legal de Sandalia, Catalina, María y Nicolasa Aparicio Garzón, y D. Faustino Aparicio Díaz, como parientes que son dentro del cuarto grado civil de consanguinidad de D. Marcos Sanz Sánchez, casado que era, sin descendientes, ascendientes ni hermanos, natural y domiciliado en Horcajo de las Torres, donde falleció el 14 de Mayo último sin disposición testamentaria, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en la pieza que con tal motivo se instruye en los autos sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arévalo á 29 de Agosto de 1884.—Agustín San José Martí y Osorio.—Ante mí, Víctor Rodríguez.
X—343

BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Doña Matilde Antiga y Bas, Doña Matilde Hijosa y Antiga y al hermano de ésta, cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezcan ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, para declarar en causa criminal sobre estafa por inutilización de documentos á instancia de D. José Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 29 de Agosto de 1884.—Bonifacio Mata.—José Fiter.
J—6268

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hace saber que en el sumario que instruye contra Diego Oliveros Herrera, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval y color sano, soltero, estudiante, habitaba en la Barceloneta, calle de San Miguel, núm. 5, tienda, por el delito de robo de dinero y alhajas, he decretado su prisión provisional, é ignorándose su paradero se le llama, cita y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en las cárceles de esta ciudad á disposición del Juzgado, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorta y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y conducción á las mismas, poniéndolo en su caso á su disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1884.—Rafael Domenech.—Federico R. Cortina.
J—6269

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Enrique Lanfranco, Juez municipal suplente, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso tercero de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á un sujeto llamado Ramón, conocido por Negro, barquillero, de unos 30 años de edad, al objeto de prestar una declaración indagatoria en méritos de causa criminal sobre lesiones.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso la conducción del mismo á este Juzgado á los fines correspondientes.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1884.—Enrique Lanfranco.—Por disposición de S. S. y enfermedad del actuario García Mariño, José Ignacio Güell, Escribano.
J—6271

D. José Viver, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Plácido Ramón de Torres y Ruiz, de 36 años de edad, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de ampliarle su declaración en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre expendición de sellos taladrados de Telégrafos; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial que procedan á la busca y captura de dicho Plácido Ramón de Torres y Ruiz, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1884.—José Viver.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.
J—6270

BEJAR.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que en el mismo se instruye contra Cirilo Blanco Alvaro, conocido por Francisco de la Cruz, expósito, alias el Tuerto, cuyo paradero se ignora, sobre sustracción de un caballo de la pertenencia de

Juan Santos Recio, vecino de Puente Congosto, se ha acordado se cite á Antonio Montes Navarro, comprador de dicha caballería, cuyo sujeto vivía á mediados del mes último en Madrid, calle de Argumosa, núm. 2, principal izquierda, de cuyo punto se ha trasladado, ignorándose donde tenga su domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Béjar 29 de Agosto de 1884.—El actuario, Jacobo Ribón.
J—6273

BETANZOS.

D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Gómez Doldán, hijo de Juan y Manuela, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Pontellas, lugar de Illobre, en este término municipal, soltero, de 48 años de edad, labrador, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel pública de este partido para prestar declaración sin juramento por haber sido declarado procesado á consecuencia de sumario que se le instruye sobre lesión grave inferida á Manuel Rivas Suárez, de dicha parroquia de Pontellas, la noche de 14 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto en forma legal á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y detención del expresado Francisco Gómez Doldán, cuyas señas personales se manifiestan á continuación, conduciéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, por estar decretada su prisión provisional y no haber sido hallado en su domicilio.

Dada en la ciudad de Betanzos á 28 de Agosto de 1884.—Ricardo de Prada.—De orden de S. S., Pedro Valeiro Varela.

Señas personales.

Estatura corta, delgado de cuerpo, cara larga, color moreno, sin barba, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaño oscuros; viste pantalón y chaqueta de tarazona, chaleco negro, faja encarnada á la cintura, sombrero hongo negro ordinario, camisa de lienzo del país con cuello alto, y calza borceguies.
J—6273

CADIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vinaso Valdés, moreno, alto, delgado, frente abultada, ojos cejas y cabello negros, nariz y boca regulares; y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, gorra de visera y alpagatas blancas, hijo de José y de Salustiana, de esta naturaleza y vecindad, de 45 años de edad, soltero y sin instrucción, cuyo procesado se hallaba en libertad provisional y ha dejado de comparecer, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de que puedan tener lugar varias diligencias en la causa criminal que por hurto se le sigue; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 10 de Agosto de 1884.—Eusebio F. Velasco.—Manuel Ruiz.
J—6274

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Enrique de Roa, de estatura regular, ojos azules, nariz afilada, boca regular, el cabello y barba canas, cejas al pelo y enjuto de carnes, é hijo de Manuel y de Rosa, de esta naturaleza y vecindad, de 68 años de edad, albañil y sin instrucción, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que puedan tener lugar varias diligencias en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 16 de Agosto de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Manuel Ruiz.
J—6277

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á José Rojas Rodríguez, de estatura baja, ojos pardos, cabello castaño, nariz afilada, boca regular, cejas al pelo, enjuto de carnes, y sin ninguna otra particular, hijo de José y de Encarnación, natural y vecino de esta ciudad, de 44 años de edad, apañador de botas, y sin ninguna instrucción, cuyo procesado se hallaba en libertad provisional y ha dejado de comparecer, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de que puedan tener lugar varias diligencias en la causa

criminal que por lesiones se le sigue; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 18 de Agosto de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Manuel Ruiz.
J—6275

HERRERA DEL DUQUE.

D. Manuel Nicolás Moure y Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa familiar instituida en esta villa por Juan de Covas Cirujano é Inés Díaz, su mujer, vecinos que fueron de ella, en 5 de Noviembre de 1617, con servicio en la parroquia de la misma, por lo que también á su goce á los deudos de uno y otro, pero mandando que siempre el más pariente prefieran al que no lo es tanto, para cuya obtención se ha promovido la demanda de adjudicación que preceptúan los artículos 1401 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil por D. Joaquín Prenador, Procurador habilitado de este Juzgado, y en nombre de Bibiana Merino Barba, sexta nieta de Catalina García, hermana de la fundadora Inés Díaz, y por tanto en noveno grado de parentesco con ésta, según las partidas sacramentales y árbol genealógico presentado; en la cual ha recaído providencia en 6 de Noviembre del año último, mandando, entre otras cosas, hacerlo público por edicto, como se verifica por este tercero, para que los que se crean con derecho á dichos bienes lo deduzcan en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la inserción de uno de ellos en la GACETA DE MADRID; haciendo constar que hasta la fecha ninguno se ha presentado alegando derecho á dichos bienes.

Dado en Herrera del Duque á 28 de Agosto de 1884.—Manuel N. Moure.—El Escribano actuario, Felipe R. de Rivas.
X—338

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de mayor cuantía en reclamación de pesetas á nombre de Don Juan Echeverría y Garayoa, vecino del lugar de Alhendoy, provincia de Navarra, en concepto de apoderado y administrador de su madre política Doña Dominica Armasa, viuda, vecina de Arraras, tutora de su nieto impúber D. Antonio Barbería, contra D. Gervasio Usain, vecino que fué de esta villa; en cuya virtud he ordenado en providencia de este día que se le emplaze por este segundo llamamiento para que comparezca ó se persone en autos dentro del término de cinco días en conformidad al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tolosa á 1.º de Setiembre de 1884.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Joaquín Manuel de Osinalde.
X—340

VALLS.

D. Eduardo Oller Balleresca, Juez municipal, Regente el de instrucción de esta ciudad por estar en uso de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Berga Roviro, encuadernador, vecino de Tarragona, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falso testimonio; apercibiéndole que de no presentarse, además de ser declarado rebelde, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Valls á 19 de Agosto de 1884.—Eduardo Oller.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.
J—6323

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción y de primera instancia de este partido D. Pedro Encinas Almirante, dictada en 23 del actual á instancia del Procurador D. Manuel Valcarlos Marcos en el juicio civil ordinario que promovió á nombre del Ilmo. Sr. D. Mariano Brezmes de Arredondo, Obispo de Astorga, contra D. Antonio, D. Germán, D. Pelegrín, Doña Manuela y Doña Jacoba del Valle Goyanes, vecinos los dos primeros de esta villa, el segundo de Balboa, y las dos últimas de Madrid, sobre que satisfagan la dotación de ocho Capellanes de coro que asisten á la iglesia Colegiata de esta villa de los réditos que perciben y paga el Sr. Conde de Peña Ramiro, destinados al sostenimiento de las capellanías de coro de dicha iglesia, se acordó hacer un segundo llamamiento á la Doña Manuela y Doña Jacoba precitadas en virtud de no haberse personado en dicha demanda en el término que se les designó, señalándoles el de cinco días para que lo verifiquen.

Y á fin de emplazar á la prenombrada Doña Manuela para que comparezca en dichos autos, que se sustancian en este Juzgado, personándose en forma en el término de cinco días, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo la presente en Villafranca del Bierzo á 26 de Agosto de 1884.—El Escribano, Manuel Mi-guéllez.
X—337

VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por el presente se llama y cita á un sujeto conocido por Protesante, de unos 42 á 43 años de edad, residente en esta ciudad

hasta hace un mes, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye sobre hurto de una pieza de hierro á D. Manuel González; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vigo á 19 de Agosto de 1884.—Victor Polledo Cueto.—El Secretario, Fernando Faraldo.
J—6133

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á los gitanos José Miguel Larrazche y Eustaquio Echaverría, uno de ellos bajo, de patillas negras, y el otro algo más alto, de barba rascada, los cuales hicieron el 19 de los corrientes en el término del pueblo de Landa al ser perseguidos por la Guardia civil, dejando abandonados un burro y una burra, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que en unión con Francisco Valdés se les sigue por ocupación de dichos animales.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de los insinuados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido caso que fuesen hallados.

Dada en Vitoria á 23 de Agosto de 1884.—Manuel Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol.
J—6160

ZAFRA.

D. Martín Hernández y Moreno, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Manuel Báez Díaz, natural de Colmenar, en la provincia de Málaga, de 60 años de edad, trabajador de campo, sin residencia fija, de estatura regular, delgado, pelo y ojos negros, nariz larga y de color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; y á la vez se cita y emplaza á dicho procesado para que en el término de 10 días se presente á este Juzgado; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zafra á 26 de Agosto de 1884.—Martín Hernández.—El Escribano, Emiliano Suárez.
J—6324

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 18 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de Paris, rue La Fayette, 17, al sorteo de 27 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorochón á las minas de Belmez, reembolsables á francos 800, á partir del 1.º de Octubre próximo.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.
X—342

Asociación de Escritores y Artistas.

ESCRITURA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO.

Número 438.—En la muy heroica villa y Corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1884.

Ante mí D. José González de las Casas y Quijano, Comandador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma y testigos, comparecen los señores

D. Gaspar Núñez de Arce, casado, poeta lírico, autor dramático y periodista, Académico de la Lengua, ex-Ministro de Ultramar, con cédula personal núm. 41.080.

D. Emilio Arrieta y Corera, soltero, Maestro compositor, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando, Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación, con cédula personal núm. 6.081.

D. Dióscoro Teófilo Puebla y Tolín, pintor de historia, Académico Profesor de la Escuela superior de Pintura y de la de San Fernando, de estado soltero, con cédula personal número 4.421.

D. Modesto Fernández y González, soltero, Abogado, escritor y Delegado de Hacienda de esta provincia, con cédula personal número 601.

D. Casimiro Pío Garbayo de Bonarrull, casado, periodista, Abogado del Estado, Jefe de Administración, con cédula personal núm. 2.704.

D. Emilio Ferrari y Sánchez Blanco, casado, poeta lírico, autor dramático y periodista é individuo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con cédula personal número 8.247.

D. Manuel María José de Galdo, soltero, Catedrático y Director del Instituto del Cardenal Cisneros, escritor, Doctor en Ciencias, Medicinas y Derecho, con cédula personal núm. 4.779.

D. Julio Vargas Machuca, casado, periodista, con cédula personal núm. 372.

D. Vicente Belliure y Viciano, casado, escritor, del Cuerpo de Abogados del Estado, con cédula personal núm. 3.354.

D. Manuel Foronda y Aguilera, literato y Abogado, Consultor de las Legaciones de Alemania, Austria, Bélgica y otras naciones, casado, con cédula personal núm. 94.129.

D. Jesús Pardo y Valle, casado, periodista, Abogado, con cédula personal núm. 3.656.

D. Lorenzo Alvarez Capra, casado, Arquitecto y Académico de la de Nobles Artes de San Fernando, con cédula personal número 18.

D. Bernardo Rico y Ortega, casado, Profesor de Grabado y Director artístico de *La Ilustración Española y Americana* con cédula personal núm. 3.076.

D. José María Provanza y Fernández de Rojas, viudo, escritor, Archivero Bibliotecario, con cédula personal núm. 127.

D. Benito Zuzaya Guillén, casado, Profesor y editor de música, con cédula personal núm. 400.

D. Eusebio Juliá y García Núñez, casado, músico, pintor y fotógrafo, con cédula personal núm. 26.443.

D. José del Castillo y Soriano, escritor, Abogado y Oficial del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, de estado casado, con cédula personal núm. 26.651.

D. Luis Soler y Casajuana, casado, periodista y empleado, con cédula personal núm. 29.541.

D. Antonio Cortón y Toro, soltero, escritor, con cédula personal núm. 9.724.

D. José Esteban Lozano, soltero, escultor y grabador, Profesor de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando y San Carlos de Valencia, con cédula personal núm. 4.425.

Todos son mayores de edad y vecinos de esta capital. Del conocimiento, profesiones y vejeidad de dichos señores doy fe.

Los cuales, con el infrascrito Notario que desempeña el cargo de Tesorero, constituyen la Junta directiva de la Asociación general de Escritores y Artistas españoles, domiciliada en esta capital, en la que ejercen los cargos siguientes: el señor Núñez de Arce el de Presidente, el Sr. Arrieta el de Vicepresidente primero, el Sr. Puebla el de Vicepresidente segundo, el Sr. Fernández y González el de Vicepresidente tercero, el señor Garbayo el de Contador, el Sr. Ferrari el de Bibliotecario, los Sres. Galdo, Vargas, Belliure, Foronda, Pando y Valle, Alvarez Capra, Rico, Provanza, Zozaya y Juliá el de Vocales, el señor Castillo y Soriano el de Secretario de la Presidencia, y los Sres. Casajuana, Cortón y Esteban Lozano los de Secretarios de sección. El cargo de Tesorero lo desempeña, como queda indicado, el presente Notario, que se abstiene en tal concepto de concurrir como otorgante a este acto, aunque ninguna derecho se ha de establecer a favor de su persona.

Y hallándose los referidos señores en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el desempeño de sus respectivos cargos en dicha Junta directiva, y por tanto, a mi juicio, con la capacidad legal necesaria para concurrir a este acto, exponen lo siguiente:

1.º Que por escritura pública otorgada ante mí en 31 de Diciembre de 1875, quedó constituida la Asociación general de Escritores y Artistas españoles, con arreglo a los estatutos y reglamento de 11 de Mayo del mismo año, previamente aprobados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

2.º Que habiendo demostrado la experiencia la necesidad de reformar aquellos estatutos, se reunió la Asociación en junta general extraordinaria el día 14 de Mayo de 1876, acordándose el nombramiento de una Comisión que, en unión de la Junta directiva, propusiese las reformas que reclamaban dichos estatutos y reglamento para corresponder a las necesidades de la Asociación. Formados y discutidos en juntas generales extraordinarias los nuevos estatutos y reglamento, y por consecuencia de lo preceptuado en la cláusula 4.ª de la escritura de fundación, se elevó la reforma a instrumento público, que se otorgó también ante mí en 30 de Noviembre de 1877.

3.º Que el gran desarrollo de la Asociación en estos últimos años, sus necesidades y aspiraciones hicieron necesario un nuevo estudio de los mismos estatutos y reglamento aprobados en dicha fecha, nombrándose igualmente una Comisión, que desempeñó su encargo, y después de detenidas discusiones se declaró definitivamente aprobado el nuevo reglamento con dichos estatutos en junta general extraordinaria celebrada el día 24 de Noviembre de 1883, acordándose proceder por la Junta directiva a elevar a escritura pública la expresada reforma, previa aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, según todo consta de la certificación expedida por el Secretario de la Asociación que para justificar dichos extremos se une en este lugar, y es la siguiente:

D. José del Castillo y Soriano, Secretario de la Asociación de Escritores y Artistas españoles, etc., etc.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria celebrada el día 24 de Noviembre de 1883 por la expresada Asociación, entre otros particulares, aparece lo siguiente:

Se declaró definitivamente aprobado el nuevo reglamento, acordándose que desde luego se imprima y reparta a los señores socios acompañado de los nuevos estatutos aprobados anteriormente, y que se proceda por la Junta directiva a elevar a escritura pública la expresada reforma que, con arreglo a la ley vigente, deberá publicarse en la GACETA DE MADRID y obtener la aprobación del Gobernador de la provincia.

Y para que conste debidamente, y a fin de que se extienda la escritura notarial a que se hace referencia en el preinserto acuerdo, expido la presente en Madrid a 1.º de Enero de 1884.—José del Castillo y Soriano.—Hay un sello de dicha Sociedad.

Asimismo certifico que los señores socios que actualmente componen la Junta directiva de esta Asociación de Escritores y Artistas españoles constan en el acta de la junta general ordinaria celebrada en 30 de Enero último, cuyo particular, referente a dicha elección, dice así: «En vista del resultado del escrutinio fueron proclamados: Presidente, D. Gaspar Núñez de Arce; Vicepresidente primero, D. Emilio Arrieta; Vicepresidente segundo, D. Dióscoro Puebla; Vicepresidente tercero, D. Modesto Fernández y González; Contador, D. Casimiro Pío Garbayo; Tesorero, D. José Gonzalo de las Casas; Bibliotecario, Don Emilio Ferrari; Vocales, D. Manuel María José de Galdo, D. Julio Vargas, D. Manuel Foronda y Aguiñera, D. Vicente Belliure, D. Jesús Pando y Valle, D. Lorenzo Álvarez Capra, D. Bernardo Rico, D. José María Provanza, D. Eusebio Juliá y D. Benito Zozaya; Secretarios, D. José del Castillo y Soriano, D. Luis Soler y Casajuana, D. Antonio Cortón y D. José Esteban Lozano.»

Y para que conste debidamente, y a fin de que se extienda la escritura notarial a que se hace referencia en la certificación anterior, expido la presente en Madrid a 1.º de Febrero de 1884.—José del Castillo y Soriano.

Sigue la escritura.—Cuyo documento se insertará literalmente en las copias de esta escritura.

4.º Que en virtud de dicho acuerdo fueron presentados los estatutos y reglamento, en la forma que han de regir en adelante, en el Gobierno civil de esta provincia, habiendo merecido la aprobación del Sr. Gobernador, según consta de comunicación pasada al Secretario de la Asociación con fecha 11 de Marzo último que tengo a la vista, faltando únicamente la solemnidad legal de que en este acto se trata.

Por tanto, los señores presentes que componen la Junta directiva de la Asociación general de Escritores y Artistas españoles, usando de la autorización que les está concedida por la general extraordinaria que se ha citado y se comprueba con la certificación expedida por el Secretario general con fecha 1.º de Enero de este año, que se deja unida a esta matriz, y con la que se acredita también el nombramiento de los señores comparecientes para los cargos que vienen desempeñando, otorga la presente escritura de reforma de los estatutos y reglamento de la misma Asociación en la forma contenida en las siguientes cláusulas:

Primera. Los estatutos y reglamento de 11 de Mayo de 1875 con la adición, alteraciones y reformas introducidas por la escritura de 30 de Noviembre de 1877, quedan reformados por los siguientes, aprobados, como queda dicho, por el Gobierno civil de esta provincia, en la siguiente forma:

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN GENERAL DE ESCRITORES Y ARTISTAS ESPAÑOLES,

APROBADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1883.

ESTATUTOS.

La Asociación de Escritores y Artistas españoles, constituida por voluntad de sus individuos en junta general de 1.º de Diciembre de 1872 y legalizada por escritura pública de 31 de Diciembre de 1875 que se adicionó en 30 de Noviembre de 1877, acuerda reformar en los siguientes términos sus estatutos:

BASE I. La Asociación general de Escritores y Artistas españoles tiene tres fines: 1.º, el auxilio mutuo de los socios; 2.º, la protección de las familias cuyos cabezas fueren socios al fallecer, y 3.º, el fomento y la defensa de los intereses morales y materiales de las clases que la componen.

II. El socio cooperará de dos maneras a los fines de la institución: personalmente prestando por iniciativa propia ó por acuerdo de la colectividad y hasta donde le sea posible su trabajo literario ó artístico ó cualesquiera otros servicios; pecuniariamente pagando una cuota de entrada y otra anual.

III. Los gastos de la Asociación se cubrirán con dos clases de ingresos: uno permanente u ordinario, y otro eventual ó extraordinario.

IV. Las cuotas de los socios constituyen el primer ingreso que ha de destinarse exclusivamente, deducidos los gastos de administración, a acrecer el capital cuya renta se empleará en socorros y pensiones. Este capital estará invertido en valores públicos españoles.

V. Los recursos que la Asociación arbitre por sí y los donativos y legados que acepte constituyen el ingreso eventual ó extraordinario. Así los recursos arbitrados por la Asociación como los donativos y legados, cuando la aplicación de éstos no haya sido previamente determinada por el donante ó el testador, se destinarán según se considere más necesario y conveniente a cualquiera de los tres fines sociales.

VI. Una Junta directiva elegida en junta general gobernará la Asociación y le dará cuenta anualmente de su gestión administrativa y económica. Los cargos de la Junta directiva serán amovibles, y reelegibles los socios que los desempeñen.

VII. Habrá recompensas honoríficas para los socios que presten a la colectividad servicios extraordinarios y para las personas que, sin pertenecer a la Asociación, favorezcan los intereses morales ó materiales de la misma.

VIII. El socio que no satisfaga sus cuotas en los plazos correspondientes, ó que, en el desempeño del cargo que se le confíe ejecute actos perjudiciales a los intereses de la Asociación, quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos ó será excluido, según los casos.

IX. La Asociación se registrará siempre por el voto de la mayoría de la junta general.

X. Las proposiciones explícitas ó implícitamente encaminadas a la reforma de los estatutos deberán estar suscritas por 50 socios, para que las tome en consideración la junta general, y será convocada nueva junta para su discusión y votación.

Para que las proposiciones de esta clase se entiendan aprobadas, es necesario que además de reunir mayoría de votos, sean éstos 100 por lo menos.

XI. Un reglamento, que irá unido a estos estatutos, desarrollará los principios consignados en las bases precedentes y determinará la manera de practicarlos.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los socios.

Artículo 1.º Hay socios de número, honorarios, protectoras y beneméritos, constituyendo los primeros la parte esencial de la Asociación.

Art. 2.º Pueden ser socios de número los escritores y artistas españoles que no padezcan enfermedad crónica que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

Art. 3.º Los artistas y escritores que deseen pertenecer a la Asociación presentarán en la Secretaría de Madrid ó en la de las sucursales de provincia una exposición, en la cual harán constar su nombre, apellido, edad, naturaleza y domicilio, las circunstancias y condiciones que justifiquen su deseo y la adhesión a los estatutos y reglamento de la Sociedad. La solicitud, firmada por el aspirante y tres socios de número, se pondrá de manifiesto en el domicilio social durante seis días, trascurridos los cuales la sección de información propondrá a la Junta directiva lo que estime conveniente respecto de la admisión del peticionario. La Junta acordará ó negará la admisión en votación secreta.

Art. 4.º Una vez admitido el socio de número, se le expedirá la credencial y pagará la cuota de entrada establecida al efecto por la junta general. Satisfecho este requisito, recibirá el título correspondiente, pudiendo usar en los actos de la Asociación la medalla distintiva de la misma.

Art. 5.º El socio de número satisfará anticipadamente la cuota anual en la forma y plazos que determine la junta general. Esta cuota puede ser capitalizada.

Art. 6.º Los socios que durante seis meses se hallen en descubierto del pago de sus cuotas y los que por cualquier concepto adeuden a la Asociación una suma equivalente al importe de dicho plazo, serán suspendidos en el ejercicio de los derechos reconocidos en los estatutos y reglamento, y dados de baja si hubiesen dejado de satisfacer las cuotas de un año ó adeudasen una cantidad equivalente a las mismas.

Art. 7.º Para el cumplimiento del artículo anterior, precederán dos avisos a los interesados, que se les comunicarán en el caso de suspensión en el último mes del segundo trimestre, y en el de exclusión ó baja en el último mes del año.

Los nombres de los socios a quienes afecten las disposiciones contenidas en este artículo y en el precedente serán: expuestos en el domicilio social durante un mes el último del semestre ó del año, según los casos.

La Junta directiva pondrá en conocimiento de los interesados los acuerdos de suspensión ó baja.

Art. 8.º Queaarán a favor de la Asociación las cantidades que hubiesen satisfecho los socios comprendidos en los dos artículos anteriores.

Art. 9.º La Junta directiva procederá con arreglo a las leyes contra los socios que adeuden cantidades no procedentes de las cuotas señaladas por la junta general, quedando desde luego inhabilitados para pertenecer a la Asociación.

Art. 10.º El escritor ó artista dado de baja por adeudo de cuotas podrá pertenecer de nuevo a la Asociación sujetándose a las disposiciones señaladas para el ingreso, pero abonando los débitos de totalidad ó en plazos en vez de satisfacer la cuota de entrada.

Art. 11.º Trascorrido un año desde su ingreso ó reintegro, el socio de número que haya satisfecho todas las cuotas tendrá

derecho a los beneficios de la Asociación y a desempeñar cargos en la Junta directiva de la misma.

Art. 12. Los individuos que formen parte del Cuerpo médico farmacéutico de la Asociación, serán considerados como socios de número, sin que por dicha inclusión deban satisfacer cuota alguna.

Un reglamento especial determinará el número y condiciones de los que en lo sucesivo puedan ingresar en dicho cuerpo.

Art. 13. Pueden ser socios honorarios los extranjeros que lo merezcan por su afición a las letras ó a las artes espelotas, y los españoles que en sus distintas profesiones presten servicios especiales a la Asociación.

Art. 14. Puede ser socio protector el socio honorario que preste nuevos y notables servicios a la Asociación, ó la persona que, careciendo de dicho título, dispense eminentes beneficios a la misma. Su nombre aparecerá a la cabeza de la lista de los socios.

Art. 15. La calidad de socio benemérito se reserva como recompensa al socio de número que haya prestado servicios importantes a la Asociación. Estará exento del pago de las cuotas mensuales.

Art. 16. La junta general en votación secreta acordará estas recompensas a propuesta de la Junta directiva.

CAPÍTULO II.

Del gobierno y administración de la Asociación.

Art. 17. La Asociación tiene su domicilio en Madrid, y se gobierna y administra por medio de una Junta directiva, cuyos cargos son exclusivamente honoríficos, compuesta de un Presidente, tres Vicepresidentes con las denominaciones de primero, segundo y tercero; un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario, 10 Vocales y cuatro Secretarios.

El Presidente será de libre elección. Dos Vicepresidentes, cinco Vocales y un Secretario, pertenecerán necesariamente a la clase de artistas, y a la de escritores el resto de la Junta.

Art. 18. La Junta directiva es elegida por la general, y renovada por mitad todos los años, en la forma siguiente:

Se elegirán: un año el Presidente, el tercer Vicepresidente, el Tesorero, el Bibliotecario, cinco Vocales y dos Secretarios, y el siguiente los restantes Vicepresidentes, el Contador, cinco Vocales y dos Secretarios.

Pueden ser elegidos los salientes, que se considerarán como de nueva entrada.

Art. 19. Cuando la Junta directiva convoque a la general para elección de cargos expresará en la convocatoria los que, con arreglo a estas disposiciones, hayan de ser objeto de dicha elección.

Art. 20. Se entenderá que renuncia el cargo todo individuo de la Junta directiva que sin causa justificante falte a seis sesiones consecutivas.

Art. 21. Cuando en el curso del año social ocurra alguna vacante en la Junta directiva, se anunciará en la general más próxima, y no se llenará hasta la época marcada para la renovación, a no ser que la Junta directiva lo considere necesario. En este caso se convocará expresamente a la general para la elección.

Art. 22. La Junta directiva se dividirá en Presidencia, Sección de Contabilidad, Sección de Información y Sección de Fomento.

Art. 23. Los Vicepresidentes sustituirán en caso de ausencia ó enfermedad al Presidente, y serán Presidentes de las Secciones.

Además del Vicepresidente respectivo, compondrán la Sección de Contabilidad el Tesorero, el Contador, el Bibliotecario, dos Vocales y un Secretario, y las de Información y Fomento cuatro Vocales y un Secretario respectivamente.

La Junta directiva designará en su primera sesión, después de la renovación de cargos, los Presidentes y Secretarios de las Secciones y el que entre los segundos haya de ejercer sus funciones en la Presidencia.

Art. 24. Serán atribuciones especiales de los individuos que forman la Junta directiva:

1.º Del Presidente: Convocar para las reuniones de las Juntas general y directiva.

Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

Ordenar los pagos y los ingresos.

Autorizar con su firma los nombramientos para cargos de la Asociación, y las comunicaciones dirigidas a otras Corporaciones, al Gobierno ó a personas de categoría.

2.º Del Tesorero:

Recibir los ingresos.

Hacer los pagos.

Custodiar todos los valores de la Asociación, ya sean en metálico, documentos de crédito ó escrituras de propiedad.

Hacer mensualmente, y cuando lo disponga la Junta directiva, un arqueo de Caja.

Autorizar los cargáremes cuando se verifiquen los ingresos, y firmar con el Contador los recibos de cobranza.

Expedir las oportunas cartas de pago.

3.º Del Contador:

Redactar las cuentas generales.

Expedir los cargáremes, libramientos y recibos de cobranza.

Presenciar los arqueos de la Caja.

Autorizar las cuentas generales y particulares, y todos los documentos de cargo y data.

Tomar razón en los libros correspondientes de todos los ingresos y pagos que se verifiquen.

4.º Del Bibliotecario:

Organizar, fomentar y dirigir la Biblioteca y Archivo.

5.º De los Secretarios:

Redactar en la parte que les correspondía la Memoria anual y auxiliarse recíprocamente en el ejercicio de sus cargos.

El Secretario de la Presidencia extenderá las convocatorias para las reuniones de las juntas generales y Directiva; levantará acta de las sesiones de ambas, custodiará los documentos de la Sociedad y autorizará con su firma aquellos que no lleven la del Presidente y pertenezcan a la Presidencia. Los Secretarios de las Secciones extenderán las convocatorias para sus reuniones, levantarán acta de éstas, llevarán la correspondencia, custodiarán los documentos de su Sección y darán cuenta en Junta directiva de los trabajos de las mismas.

Art. 25. Corresponde a la Sección de Contabilidad la recaudación de las cuotas mensual y de ingreso de los socios é informar a la Junta directiva sobre todos los gastos de la Asociación.

No podrá satisfacerse gasto alguno sin el mencionado requisito y la aprobación de la Junta directiva.

Art. 26. Corresponde a la Sección de Información:

1.º Toda la información sobre admisión de socios y concesión de socorros.

2.º Visitar a los enfermos, llevarles los socorros y ejecutar lo que se acuerde en caso de fallecimiento de un socio.

3.º Verificar la más activa propaganda para el aumento de socios.

Art. 27. Corresponde a la Sección de Fomento:

1.º Estudiar y dar a los proyectos que para el fomento de los

intereses de clase se presenten y dar dictamen acerca de su ejecución.

2.º Organizar todos los años conferencias orales para los socios, con la mayor frecuencia posible, durante los meses de Octubre á Mayo.

3.º Organizar veladas artísticas y literarias que puedan contribuir al esplendor de la Asociación ó al aumento de los productos destinados á formar parte del capital social y al fomento de los intereses de clase.

4.º Administrar la propiedad intelectual perteneciente á los socios, con objeto:

1.º De registrar, según previene la ley, las producciones literarias y artísticas de los socios.

2.º De proponer á la Junta directiva convenios con las Empresas periodísticas y editoriales de las provincias y Ultramar para la reproducción de las obras de los socios que así lo deseen, mediante los derechos que se estipulan respecto de cada uno, abonándose por trimestres lo que en este concepto se recauda, después de deducir el 20 por 100 de comisión para los gastos.

3.º De gestionar, en nombre de los socios que lo soliciten, la traducción de sus obras á otros idiomas y la de las extranjeras al español, mediante la comisión del 5 por 100 sobre la cantidad que importen los respectivos derechos de traducción.

4.º De velar por la propiedad intelectual de los socios en España y en el extranjero y por la extranjera en España, proponiendo al efecto á la Junta directiva el establecimiento de relaciones con Sociedades análogas á la nuestra y editores de otros países.

Art. 28. La Junta directiva celebrará dos sesiones mensuales obligatorias é igual número las Secciones. La Junta directiva podrá además celebrar sesión cuando el Presidente lo acuerde ó lo soliciten por escrito cinco individuos de la misma.

Art. 29. Para celebrar sesión la Junta directiva será necesaria la asistencia por lo menos de cinco individuos de su seno, convocados con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 30. La Junta directiva cuidará de que la Memoria que debe repartirse á los socios antes de la junta general de Enero contenga todos los trabajos de la Asociación en el año social y un estado detallado de la cobranza é inversión de fondos y de la renta del capital en el mismo año, dispuesto con el debido enlace de datos estadísticos.

Art. 31. La Junta directiva destinará á cualquiera de los fines sociales, con arreglo á la base 5.ª de los estatutos, los recursos que arbitre la Asociación.

Art. 32. La Junta directiva podrá autorizar la organización de clases gratuitas para los socios y presentación y discusión de Memorias entre los mismos sobre asuntos pertinentes á las artes y á las letras.

Art. 33. Cuando la Junta tenga que conferir atribuciones para algún asunto á una ó más personas se copiará del acta de la sesión correspondiente la parte que se refiera al acuerdo, que será firmado por todos los que en él hayan tomado parte.

Art. 34. La Junta directiva podrá nombrar los dependientes que crea necesarios para el servicio de la Asociación, sean éstos de planta ó temporeros, y sus nombramientos los autorizará el Presidente con su firma.

Art. 35. En todas las poblaciones donde haya socios de número la Junta directiva dará su representación al más antiguo de ellos.

Art. 36. La Junta directiva, única encargada y responsable del gobierno y administración de la Sociedad, velará por el cumplimiento de los estatutos y reglamento y por la ejecución de los proyectos encomendados á las Comisiones especiales, estando facultada para resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la junta general.

CAPÍTULO III.

De la junta general.

Art. 37. La junta general se compone de todos los socios de número, protectores y honorarios que se reúnan, precediendo convocatoria de la Directiva; entendiéndose que los honorarios sólo tendrán voz y no voto.

Art. 38. La Asociación celebrará junta general ordinaria tres veces al año en los meses de Enero, Mayo y Setiembre.

Art. 39. En la de Enero, á la que habrá precedido el reparto de la Memoria anual, se discutirán ésta y las cuentas que la acompañan, procediéndose después á la renovación de los individuos de la junta que reglamentariamente corresponda en la forma siguiente:

1.º Leerá uno de los Secretarios la relación nominal de los socios que han de tomar parte en dicho acto.

2.º Serán llamados uno á uno por el orden de la lista los electores, y éstos entregarán al Presidente dobladas las papeletas de votación.

3.º El Presidente depositará las papeletas en una urna, pronunciando en voz alta el nombre de cada votante.

4.º Al mismo tiempo, y separadamente, irán tomando razón los Secretarios de los nombres de los votantes.

5.º Cuando nadie se presente ya á dar su voto, el Presidente preguntará en voz alta: «Hay algún socio que no haya votado?» Y cinco minutos después dará por terminado el acto con esta fórmula: «Queda cerrada la votación.»

6.º En seguida el Presidente nombrará de entre los concurrentes dos Secretarios escrutadores que, después de abierta la urna por aquél, harán en voz alta el escrutinio, y en unión de los Secretarios de la mesa tomarán razón de los nombres inscritos en las papeletas, así como de los correspondientes votos.

7.º Concluido el escrutinio, harán los Secretarios el recuento de votos, y el Presidente proclamará al candidato ó candidatos que resulten con mayor número de ellos.

8.º En una sola votación serán elegidos los individuos para los cargos que hayan de renovarse.

9.º Las papeletas de votación se remitirán á los socios con el oficio de convocatoria y llevarán impresos los nombres de los cargos para cuya provisión hayan de emplearse.

Art. 40. En las juntas de Mayo y Setiembre se discutirán los asuntos de que dé cuenta la Directiva y los que procedan de la iniciativa de los socios.

En el caso de que se presenten proposiciones de reforma del reglamento, deberán ser autorizadas por cinco firmas; y si fueran tomadas en consideración, pasarán á ser estudiadas por la Junta directiva en unión de los firmantes.

Art. 41. Podrá también celebrarse junta general extraordinaria cuando lo soliciten 50 socios, expresando el objeto, ó lo acuerde la Directiva.

CAPÍTULO IV.

De los fondos sociales.

Art. 42. Los gastos que origine la realización de los fines sociales, así como los de administración, se cubrirán con dos clases de ingresos: los ordinarios ó permanentes, y los extraordinarios ó eventuales.

Art. 43. Pertenecen á la clase de ingresos ordinarios ó permanentes:

1.º Las cuotas de entrada.

2.º Las mensuales ó su capitalización. Esta podrá realizarse

se mediante la entrega de 200 pesetas, cuya cantidad quedará desde luego á beneficio de la Asociación.

3.º Los productos de expedición de títulos á los socios, y

4.º La renta del capital social.

Art. 44. Los ingresos extraordinarios ó eventuales, son:

1.º Los recursos que arbitre la Asociación por medio de funciones, veladas ó espectáculos en beneficio de aquélla.

2.º Los donativos ó legados que se hagan en su favor y acepte.

3.º El producto en venta de la propiedad intelectual que corresponda á la Asociación ó por sus publicaciones ú obras ó por los derechos que se le cedan de otras.

Y 4.º Cualquier recurso ó arbitrio que no figure entre los enumerados en este artículo y en el anterior.

Art. 45. Los ingresos de todas clases que se realicen en cada año se aplicarán á los gastos que en el mismo se lleven á cabo y formarán el fondo transitorio.

Art. 46. En la cuenta anual, que ha de cerrarse precisamente en fin de Diciembre, se determinará la aplicación de cada clase de gasto á su respectivo ingreso con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Art. 47. Los ingresos ordinarios señalados con los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 43 se aplicarán precisamente á los gastos de administración, ó sea al pago del domicilio social, su entretenimiento, Biblioteca, sueldos de los empleados, material de Secretaría y Secciones, impresiones, homenajes, representación, recaudación y otros gastos imprevistos.

Art. 48. El sobrante que resulte en fin de cada año de los ingresos ordinarios, una vez atendidos los gastos que afectan á los mismos, se aplicará precisamente á aumentar el capital social.

Art. 49. El capital social estará invertido en inscripciones nominativas de Deuda pública, á nombre de la Asociación, y que conservará el Tesorero para el percibo de la renta en las épocas correspondientes.

Para la conversión á títulos al portador y la enajenación de éstos necesita la Junta directiva autorización de la general.

Art. 50. Si llegase el caso de que la legislación del Estado dispusiera algo que pudiera afectar desfavorablemente al capital social, la Junta directiva convocará en breve plazo una general extraordinaria. También se reunirá ésta mediante petición por escrito de 25 socios para tratar exclusivamente de este punto.

Art. 51. Para la acertada gestión económica de la Asociación se llevarán los siguientes libros:

A cargo del Contador:

1.º De ingresos y pagos.

2.º De altas y bajas de socios.

Y 3.º Los libros auxiliares necesarios para la debida aplicación de los ingresos y gastos, según lo prevenido en este reglamento.

A cargo del Tesorero:

1.º Un libro de Caja.

Y 2.º Otro de arcos.

Art. 52. A todo ingreso de fondos en Tesorería debe preceder el oportuno cargarme, y no se verificará por la misma pago alguno sino mediante el oportuno libramiento.

Art. 53. El Presidente de la Sección de Contabilidad no autorizará, ni el Contador intervendrá, ni el Tesorero pagará, bajo pena de reintegro por partes iguales, gasto alguno sobre el cual no haya emitido informe dicha Sección y no esté acordado por la Junta directiva.

Se exceptúan los pagos por socorros que en casos de urgencia acuerda la Sección correspondiente autorizada al efecto por la Junta directiva.

Art. 54. En fin de cada mes se llevará á cabo por el Tesorero y el Contador el arqueo del metálico y de los efectos públicos, el cual presenciará el Presidente de la Sección de Contabilidad. Se extenderá al efecto la oportuna acta en el libro correspondiente, expresándose el metálico existente según el arqueo anterior, lo ingresado y satisfecho en el mes y la existencia en Caja. Se extenderá también nota de los efectos públicos de pertenencia de la Asociación ó que ésta administre, expresiva de su numeración y valor nominal.

Art. 55. Del resultado de los arcos ordinarios y extraordinarios se dará cuenta por el Secretario de la Sección de Contabilidad á la Junta directiva en la primera sesión de ésta con todos los documentos justificativos para que se consigne en el acta, después de confrontados y estar conformes todos los pagos con las órdenes que los hayan producido, y los ingresos con sus antecedentes.

Art. 56. La cuenta general de fin de año social debe ser aprobada sucesivamente por la Sección de Contabilidad, por la Junta directiva y por la general.

Una vez aprobada por ésta, no se podrá volver sobre ella por ninguna causa.

CAPÍTULO V.

De los socorros.

Art. 57. La Asociación está obligada á proteger á sus individuos, prestándoles su apoyo en los asuntos referentes á su personalidad literaria ó artística y en sus enfermedades y desgracias.

Art. 58. El socio que necesite socorro dirigirá á la Junta directiva, por sí ó por conducto de otra persona si lo primero no le fuese posible, una comunicación en que manifieste la causa que motiva su demanda.

Art. 59. Las necesidades de preferente socorro son:

1.º Enfermedad aguda.

2.º Enfermedad crónica con imposibilidad de trabajar.

Y 3.º Algún suceso aflictivo imprevisto que por lo extraordinario merezca particular atención.

Art. 60. Los socios tienen derecho á que se les asista en sus enfermedades por los Médicos de la Asociación y á que se les hagan las rebajas concedidas en el pago de medicamentos por los Farmacéuticos de la misma.

Art. 61. En el caso de enfermedad aguda el socio tendrá derecho, previa la debida información, á ser socorrido cada año durante 30 días á razón de 20 rs., y 30 días más si fuese preciso para la convalecencia á 40 rs.

El socio que hubiese percibido el máximo del socorro anual no podrá obtener nuevo socorro hasta después de transcurrido un año, á contar desde la fecha en que recibió el expresado máximo.

Art. 62. En el caso de extraordinario suceso aflictivo, el socio será socorrido hasta donde le permitan los fondos al efecto disponibles, si los hubiese, después de cubiertas todas las necesidades de la Asociación.

Art. 63. Una vez consumido el fondo que la Asociación destina á socorros, no podrán exigirse aquéllos á quienes no haya alcanzado este beneficio.

Art. 64. La Junta directiva, siempre que los fondos de la Asociación lo permitan, concederá un socorro eventual á la viuda ó huérfanos de un socio de número que hayan quedado sin medios de subsistencia.

También podrá aplicarse este auxilio á los padres, pero sólo en caso de que el socio difunto fuera su único sostén.

La Asociación prestará su apoyo moral á las familias de

los socios difuntos, atendiendo, dentro de los medios de que dispone, á la instrucción y educación de los huérfanos menores de edad.

Art. 65. Los socorros á enfermos no se facilitarán sin certificación de un Facultativo de la Asociación, en los puntos donde lo haya, designado por la Junta directiva.

Art. 66. La Junta directiva en su primera reunión anual adoptará las medidas oportunas á fin de que los socorros que requieran urgencia sean prestados sin dilación por la Sección correspondiente.

Art. 67. Si llegase el caso de no haber fondos suficientes para atender todas las peticiones de socorro, serán preferidos los socios más necesitados, y entre éstos los de mayor antigüedad.

Art. 68. La Asociación no hará préstamo alguno.

CAPÍTULO VI.

Fomento de los intereses de clase.

Art. 69. La Sociedad dedicará especial atención á todo pensamiento que tienda á fomentar los intereses generales de la misma de alguna de las clases asociadas ó de una agrupación cualquiera de socios. Estos, como la Junta directiva, de acuerdo con lo prescrito en los estatutos, podrán formular los proyectos que crean conducentes á dichos fines.

Art. 70. Será desde luego obligatorio para la Junta directiva en cumplimiento del anterior artículo:

1.º Favorecer la formación y formar en caso necesario agrupaciones de socios, en concepto de género literario ó artístico que cultiven, estimulándolos á estudiar y formular las reformas que juzguen oportunas á los respectivos intereses de clase.

2.º Establecer una administración que facilite la publicación y expedición de las obras artísticas ó literarias de los socios, mediante una comisión que cubra estrictamente los gastos que dicha administración ocasiona, cuidando además de registrar la propiedad de las mencionadas obras y de velar por ella, tanto en España como en el extranjero.

3.º Entender y fallar como Jurado en las diferencias y litigios que surjan entre los socios, ó entre éstos con Empresas ó editores extranjeros á la Sociedad, siempre que se sometan á esta jurisdicción.

Y 4.º Organizar conferencias para los socios relacionadas con el progreso moral y material de las letras y las artes y veladas en honor de escritores y artistas célebres.

Art. 71. La Junta directiva estudiará cuantos proyectos se sometan á su examen, y cuando los considere dignos de las condiciones que exija el fomento de los intereses definidos en el art. 69 les prestará por sí, ó en caso necesario con el voto de la junta general, todo el apoyo moral de su representación.

Art. 72. Cuando uno de los citados proyectos reclame gastos materiales para su ejecución, la Junta directiva promoverá á la general el medio que crea más conveniente de arbitrar los recursos indispensables, que, como eventuales y extraordinarios, serán objeto de especial acuerdo.

Art. 73. Si el proyecto no fuese de interés general de la Asociación, sus gastos serán arbitrados y sufragados por aquéllos que al intento se asocien, limitándose la Junta directiva á dispensarles su apoyo moral y á facilitarles el servicio de dependientes, local y mobiliario que tenga y que no exija gasto alguno de su parte.

Art. 74. Cuando una clase ó agrupación esté autorizada para plantear un proyecto, nombrará una Comisión ejecutiva, compuesta de un Presidente y un Secretario, y esta Comisión será el medio oficial de aquélla para comunicarse con la Junta directiva. Esta, como única responsable del gobierno de la Asociación, deberá estar enterada de cuantos acuerdos se tomen en el seno de las mencionadas clase ó agrupación.

Art. 75. Cuando alguna de éstas se desvíe del fin para que hubiere sido autorizada, la Junta directiva declarará caducada la autorización y no permitirá el planteamiento de otro nuevo proyecto sin la previa presentación y aprobación del mismo.

Art. 76. La Junta directiva resolverá sobre los proyectos procedentes de la iniciativa de alguno de sus miembros ó de cualquier socio en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde el día de su presentación.

De las Comisiones especiales.

Art. 77. Las Comisiones especiales nombradas por la junta general ó la Directiva se constituirán y presentarán dictamen en el más breve plazo posible.

Al constituirse elegirán un Presidente y un Secretario.

Art. 78. Los Presidentes de las Comisiones especiales darán cuenta de la constitución de éstas á la Junta directiva, á la cual remitirán mensualmente un estado relativo á los trabajos de las mismas.

Art. 79. Si en el plazo mencionado en el precedente artículo y sin causa justificante dejaren de celebrar sesiones ó suspendiesen los trabajos que les hubiesen encomendado la Junta general ó la directiva, ésta acordará la inmediata reunión de la Comisión que en dicho caso se hallare.

Art. 80. Se entenderá que renuncian sus cargos los individuos de las Comisiones especiales que, excepción hecha por causa de enfermedad, no concurren á seis sesiones consecutivas de dichas Comisiones después de comunicado el acuerdo á que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 81. La Junta directiva sustituirá á los individuos á quienes comprenda lo anteriormente acordado con los socios que estime conveniente.

Madrid 11 de Diciembre de 1883.—El Presidente de la Asociación, Gaspar Núñez de Arce.—El Secretario general, José del Castillo y Soriano.

Segunda. Los anteriores estatutos y reglamento serán los únicos por los que en adelante deberá regirse la Sociedad, y sólo podrán ser modificados ó derogados en junta general extraordinaria y con arreglo á la base X de los estatutos insertos.

Tercera. Copia de esta escritura se presentará en el Gobierno civil de esta provincia y se publicará en la GACETA DE MADRID á los efectos legales correspondientes.

En cuyos términos los señores presentes otorgan la presente escritura, que, á nombre de la Asociación que representan y de todos sus socios, se obligan á guardar, cumplir y ejecutar en la más solemne forma de derecho.

Y yo el Notario advierto que también debe presentarse esta escritura á los efectos que haya lugar en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta Corte dentro del término de 30 días, con arreglo á la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

En fe de lo cual lo firman, con los testigos instrumentales D. Juan Tomás y Martorell y D. Ulpiano García Trapero, de esta veintidós, previa lectura que hice y enterados de su derecho para leerlo por sí. De todo lo cual soy fé.—Gaspar Núñez de Arce.—Emilio Arrieta.—Dionisio Teófilo Puebla.—Modesto Fernández y González.—Julio de Vargas.—Bernardo Rico.—Casimiro Pío Garbayo.—Lorenzo Alvarez y Capra.—Jesús Pando y Valle.—Emilio Ferrari.—Manuel M. J. de Galdo.—José

María Provanza.—Vicente Belliure.—Benito Zozaya.—Mannel de Foronda.—E. Juliá.—José Esteban Lozano.—Luis Soler y Casajuna.—Antonio Cortón.—José del Castillo y Soriano.—Juan Tomás.—Ulpiano García.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rubrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fui presente y queda al número 138 de mi protocolo corriente. En fe de lo cual y de quedar anotada, la signo y firmo para la Asociación de Escritores y Artistas españoles en un pliego, clase 6.ª, número 39.764, y 19 de la 12.ª, números 2.990.076 al 94, en Madrid á 10 de Junio de 1884.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, con rubrica.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tecino sñejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0'66 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'60 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 210.—Carneros, 491.—Terneras, 60.—Ovejas, 20.—Total, 781.

Su peso en kilogramos..... 43.598.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'44 á 1'80 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'35 á 1'44 pesetas kilogramo.
Oveja, de 1'23 á 1'31 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, MONEDA, PAÍS, MONEDA. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Algeciras, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Deuda amort. al 4 por 100, etc.

Consolidados ingleses.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'55.
Paris, á ocho días vista, fr., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Setiembre de 1884.

Meteorological data table with columns: ALTIMETRA, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Includes sub-sections for 'Temperatura máxima del día', 'Temperatura máxima al Sol', 'Temperatura máxima á cielo descubierta', and 'Velocidad del viento'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 5 de Setiembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTIMETRA, TEMPERATURA, VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

ENTRABADOS.

Table with columns: PAÍS, MONEDA, PAÍS, MONEDA. Lists exchange rates for Bilbao, Oviedo, Albacete, Paris, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Forman parte de este número los pliegos 35 y 36 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el teatro Eslava han comenzado ya los ensayos de la función inaugural que se compondrá de un apropósito nuevo, titulado Nuevo prólogo, original de los Sres. Pina y Burgos, con música de los Maestros Barbieri, Nieto, Chueca y Hernández, y de la zarzuela El Marqués de Caravaca, hace años no representada en Madrid.

La Empresa ha contratado al distinguido barítono señor Sala Julián y al niño Anselmo Fernández, que tan aplaudido fué este veraño en el circo del Príncipe Alfonso.

El Director del teatro de la Comedia Sr. Mario, que termina las representaciones que está dando en Bilbao el día 7 del corriente, vendrá á Madrid el día 9 y empezará inmediatamente los ensayos y preparativos para inaugurar la temporada en los primeros días de Octubre.

Esta noche, como ya hemos dicho, se efectuará en el teatro Lara la inauguración de la temporada con la preciosa comedia en tres actos, de Bretón de los Herreros, Dios los cria y ellos se juntan, y el proverbio Más vale maña que fuerza.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PRIMERA CLASE, 30.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—D. PRUDENCIO URASTE, Rector y Catedrático del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Eguía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1884.—Dr. Prudencio Uraste. X—339—3

SANTOS DEL DÍA.

San Eugenio, Obispo y compañeros mártires; San Petronio, Obispo, y San Eleuterio, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Adriana Angot.—Intermedios por la banda del regimiento de Mallorca.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Función inaugural.—Turno 1.º impar.—Dios los cria y ellos se juntan.—Más vale maña que fuerza.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Torear por lo fino.—Los bandos de Villafrita.—Rosa y clavel.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—Ejercicios y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.